

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

INFORME DE ACTIVIDADES

**MAGISTRADO VICENTE DE JESÚS ESQUEDA MÉNDEZ
PRESIDENTE**

19 DE DICIEMBRE DE 2013

INVITADOS ESPECIALES

Licenciado Miguel Márquez Márquez
Gobernador Constitucional del Estado.

Magistrado Alfonso Fragoso Gutiérrez
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Diputado Pedro Chávez Arredondo
Presidente del Congreso del Estado.

Jueces Administrativos Municipales.

Personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Servidores Públicos Estatales y Municipales.

Señoras y Señores.

**Honorables Magistrada y Magistrados que integran el
Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo
del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e s.**

INTRODUCCIÓN

En el ejercicio de la atribución conferida por el artículo 18, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, rindo ante ustedes el informe del funcionamiento del Tribunal y doy cuenta de los principales criterios adoptados durante el periodo **diciembre 2012-noviembre 2013**, en esta primera etapa de mi ejercicio como Presidente de esta Institución.

En este informe, se realiza un recuento de las actividades más relevantes realizadas en el año y representa una selección de temas que contribuyen a reflejar el esfuerzo diario que en conjunto realizaron todos los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

A poco más de 26 años de su creación, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha logrado posicionarse en una sociedad cambiante y cada vez más participativa en el ejercicio de la defensa de sus derechos fundamentales.

Lo anterior nos compromete como integrantes de esta institución, a dar lo mejor de nosotros mismos, a emprender acciones que contribuyan a fortalecer y modernizar la infraestructura material y a capacitar de manera constante al personal con que cuenta este órgano autónomo, buscando siempre brindar un mejor servicio y a atender con calidad y calidez a todos nuestros usuarios.

En atención a lo señalado, es que en el periodo que se informa nuestros esfuerzos fueron encaminados a simplificar el acceso a la justicia y a buscar la eficacia de la misma, de manera transparente e innovadora mediante el desarrollo y uso de medios informáticos propios.

CONTENIDO.

INTRODUCCIÓN.

I. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.	
I.1. HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL.	6
I.2. RECURSOS DE RECLAMACIÓN.	10
I.3. SENTIDOS DE LAS RESOLUCIONES DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN.	11
I.4. AMPAROS PRESENTADOS Y RESUELTOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL PLENO Y PRESIDENCIA.	12
I.5. PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS DE REVISIÓN.	13
I.6. PRETENSIONES EJERCIDAS POR LOS JUSTICIABLES.	15
I.7. SENTIDO DE SENTENCIAS EN SALAS.	16
I.8. RECURSOS DE REVISION.	17
I.9. SUSPENSIONES.	18
I.10. AUTORIDADES DEMANDADAS.	19
I.11. ACUERDOS EMITIDOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL.	20
I.12. NOTIFICACIONES PRACTICADAS.	21
I.13. INCIDENTES, RECURSOS DE QUEJA Y ACLARACIONES DE SENTENCIA.	23
I.14. AMPAROS	24
II. PROCURACIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.	
II.1. CONCILIACIONES.	25
II.2. CANALIZACIONES.	25
II.3. CONSULTAS NUEVAS.	26
II.4. DEMANDAS, PROMOCIONES Y RECURSOS INTERPUESTOS POR LA UNIDAD DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO.	27
III. PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN.	
III.1. CONFERENCIAS.	29
III.2. CURSOS DE ORDEN JURISDICCIONAL.	31
III.3. CURSOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO.	33
III.4. INSTITUTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA.	36
III.5. CURSOS Y CONFERENCIAS IMPARTIDAS POR EL TRIBUNAL A JUECES ADMINISTRATIVOS, COLEGIOS Y BARRAS DE ABOGADOS DEL ESTADO, SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A ACADÉMICOS.	37

IV. OTRAS ACTIVIDADES RELEVANTES.	
IV.1. CONSEJO ADMINISTRATIVO.	39
IV.2. PRESENTACIÓN DEL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO AL PERSONAL DEL TRIBUNAL.	42
IV.3. EN MATERIA DE CONTROL INTERNO.	43
IV.4. EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	43
IV.5. EQUIDAD DE GÉNERO.	44
IV.6. IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.	45
IV.7. FORO DE ANÁLISIS SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MIEMBROS DE CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.	49
IV.8. FORO DE ANÁLISIS SOBRE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.	52
IV.9. PUBLICACIONES.	54
IV.10. PRESENTACIÓN DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO COMENTADO.	57
ANEXO ÚNICO.	59
CRITERIOS DEL TRIBUNAL 2013	

I. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL.

La misión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato es dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública, estatal o municipal, y los gobernados a través de una impartición de justicia pronta, completa e imparcial que permita atender el reclamo de la sociedad guanajuatense *“escuchando atentamente y decidiendo imparcialmente”*.

Bajo esta directriz, día con día se procura fortalecer y perfeccionar el Estado de Derecho en pro de los habitantes del Estado, quienes con un mayor conocimiento de sus derechos, buscan obtener el más amplio beneficio en el reconocimiento de los mismos a través de las resoluciones jurisdiccionales que reflejan la atención y congruencia debida al caso expuesto; pero sobre todo, contribuyen a fortalecer la confianza en las instituciones del Estado al generar, en beneficio de sus habitantes, estándares de igualdad entre el gobernado y la autoridad que, con motivo de su función, llegara a trastocar la esfera de derechos de las personas.

Por todo ello, a continuación se desarrollan los aspectos más sobresalientes relativos a la impartición de justicia administrativa del año que se informa.

I.1. HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL.



El honorable Pleno es la autoridad máxima del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, está integrado por 4 Magistrados, quienes son el Doctor Arturo Lara Martínez; el Licenciado Vicente de Jesús Esqueda Méndez, la Licenciada Ariadna Enríquez Van Der Kam y el Maestro José Jorge Pérez Colunga; propietarios de cada una de las Salas del Tribunal; así como el Licenciado Eliseo Hernández Campos, en quien recae el nombramiento de Secretario General de Acuerdos.

El Pleno del Tribunal:

Realizó un total de **47 sesiones ordinarias** para resolver los Recursos de Reclamación que fueron interpuestos por algunas de las partes del proceso que no estuvieron conformes con las resoluciones o acuerdos dictados por las Salas del Tribunal.

Celebró **1 sesión extraordinaria**, donde se aprobó el ***Proyecto del Presupuesto General de Egresos para el año 2014***, documento que en su momento fue remitido a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de Gobierno del Estado, para los efectos señalados en el artículo 26 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



Desarrolló **2 sesiones solemnes**, la primera de ellas el 4 de enero del presente año, para designar de entre sus miembros a quien ocuparía la Presidencia del Tribunal, y una más hoy 19 de diciembre para rendir el presente Informe de Actividades.

Por otra parte, con fundamento en la facultad consagrada en la fracción VII del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso, se **aprobaron 2 modificaciones al Reglamento Interior** de nuestra Institución, la primera de ellas en la sesión del 9 de enero y la segunda el 19 de septiembre de 2013, por medio de las cuales se ampliaron las facultades del Secretario General de Acuerdos, de la Dirección Administrativa y del Presidente del Tribunal, en materia de certificaciones y delegación de facultades, respectivamente; tales reformas fueron publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado los días 22 de febrero y 25 de octubre de 2013.

En el mes de marzo, el Pleno aprobó los **“Lineamientos del Sistema de Evaluación al Desempeño Institucional para el Ejercicio Fiscal 2013”**, instrumento técnico por medio del cual el Consejo Administrativo como ente ejecutor de las funciones administrativas del Tribunal analizará el desempeño del personal jurisdiccional y administrativo.

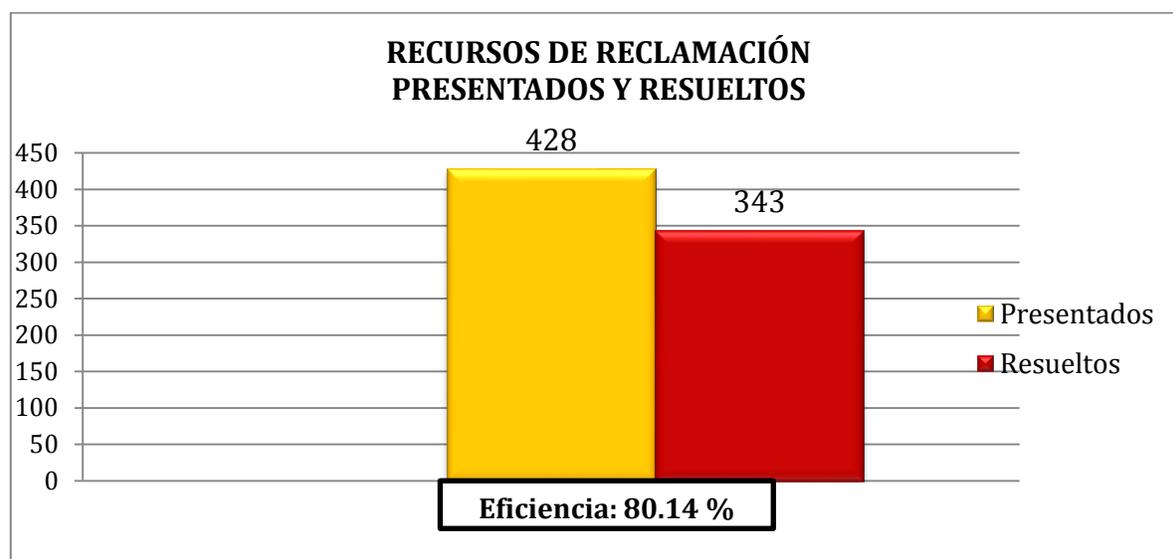
En la sesión del 28 de agosto se aprobó el **“Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales del Tribunal”**, cuyo objeto es salvaguardar los datos personales de los justiciables que se encuentran en poder de la Institución, garantizando con su expedición la custodia de tan preciado derecho inherente a la persona, esta reforma también fue publicada en el medio oficial de difusión de Gobierno del Estado, el 25 de octubre del año en curso.



Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18, fracción XI de la Ley Orgánica de este Tribunal, en las sesiones del 14 de agosto y del 27 de noviembre, se aprobaron los principales criterios adoptados por el Tribunal para resolver los conflictos planteados, del primer y segundo semestre del año que se informa, donde 11 fueron emitidos por el honorable Pleno y 16 por las Salas de este Tribunal, mismos que pueden ser consultados en el sitio web del Tribunal (tcagto.gob.mx), de los cuales también, en el presente documento, se da cuenta.

I.2. RECURSOS DE RECLAMACIÓN. Es competencia del honorable Pleno del Tribunal, conocer de los Recursos de Reclamación que se interpongan en contra de las sentencias emitidas por las Salas del Tribunal, en términos de lo previsto por el artículo 16, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal.

A continuación, se muestra el número de Recursos presentados y resueltos de diciembre de 2012 a noviembre de 2013.

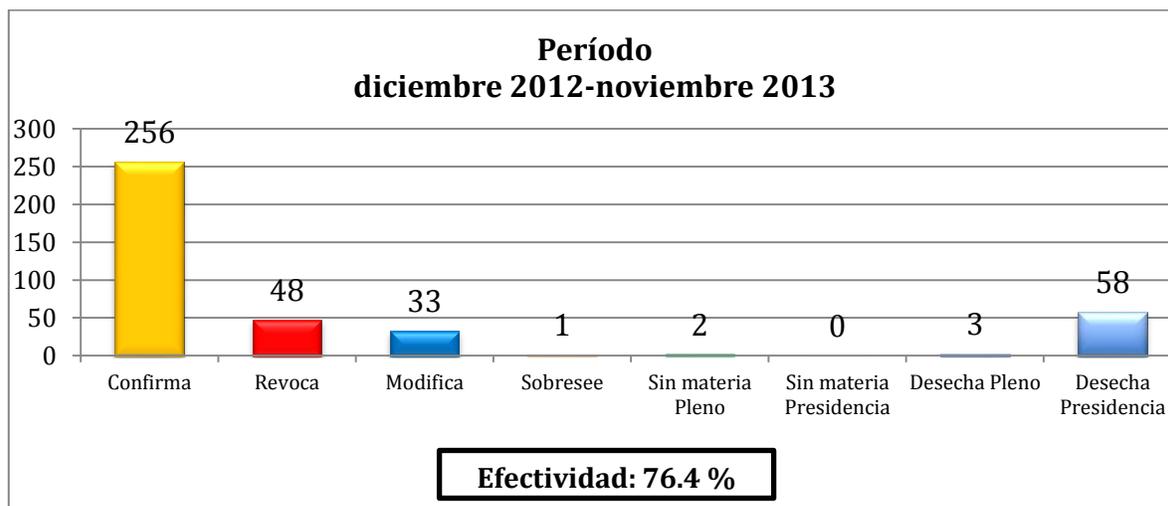


Durante el período que comprende este informe se interpusieron 428 Recursos de Reclamación, que comparados con los 315 que ingresaron en el período anterior, se tiene que existe un considerable **incremento del 35.87 %**.

Sin embargo, el aumento en el número de Recursos recibidos no fue obstáculo para que las resoluciones de los mismos se emitieran con calidad y oportunidad.

Cabe precisar que en este período, a la par del incremento en el número de recursos, se tuvo igualmente un ascenso en la emisión de resoluciones, teniéndose un porcentaje de **eficiencia en el dictado de sentencias de un 80.14%**

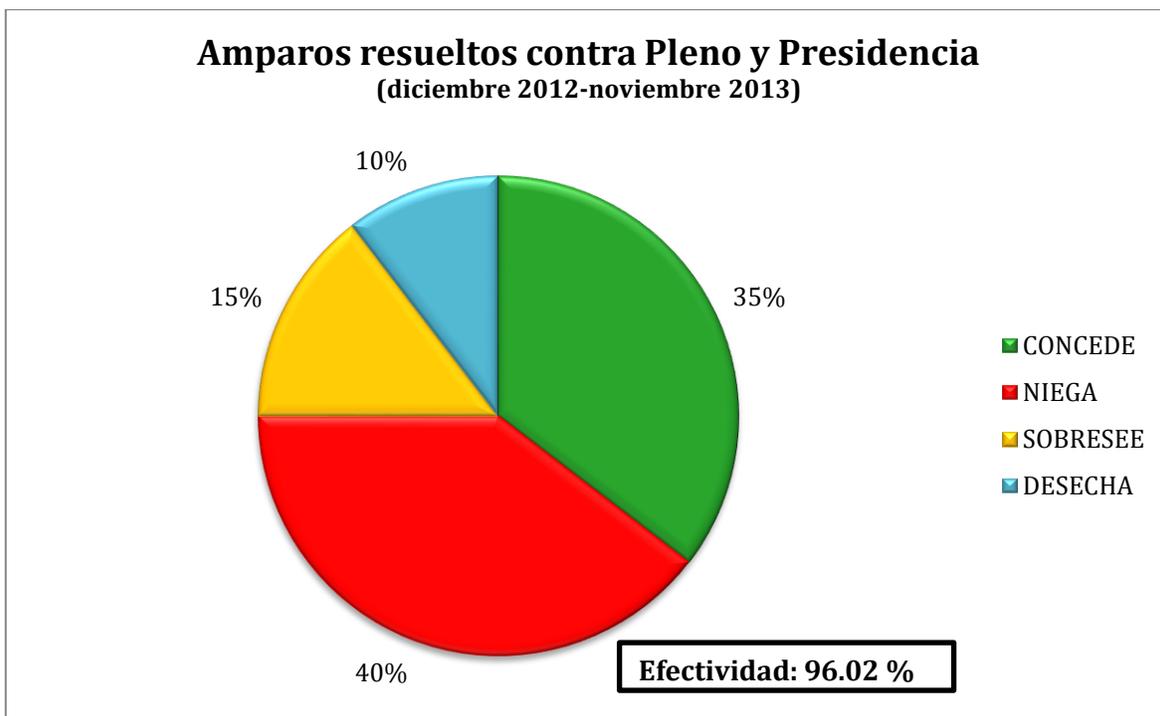
I.3. SENTIDOS DE LAS RESOLUCIONES DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN.



En el periodo que se informa el honorable Pleno confirmó las sentencias de 256 tocas, revocó 48 determinaciones de Sala, modificó 33 sentencias, sobreseyó 1 Recurso, desechó 3 Recursos inicialmente admitidos y 2 Recursos los declaró sin materia. Asimismo, es de destacar que en 6 Recursos de reclamación se reasumió jurisdicción, es decir, el Pleno se pronunció sobre la totalidad de la controversia planteada ante la Sala de origen. Resaltando que la **efectividad de las resoluciones de Salas fue de un 76.4 %**, es decir que conservaron su inamovilidad en relación con la totalidad de las resoluciones del Pleno.

Por otra parte, la Presidencia del Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, que es la encargada de dar trámite y substanciar la admisión del Recurso; desechó 58 recursos al resultar improcedente su admisión y acordó el desistimiento de 3 más.

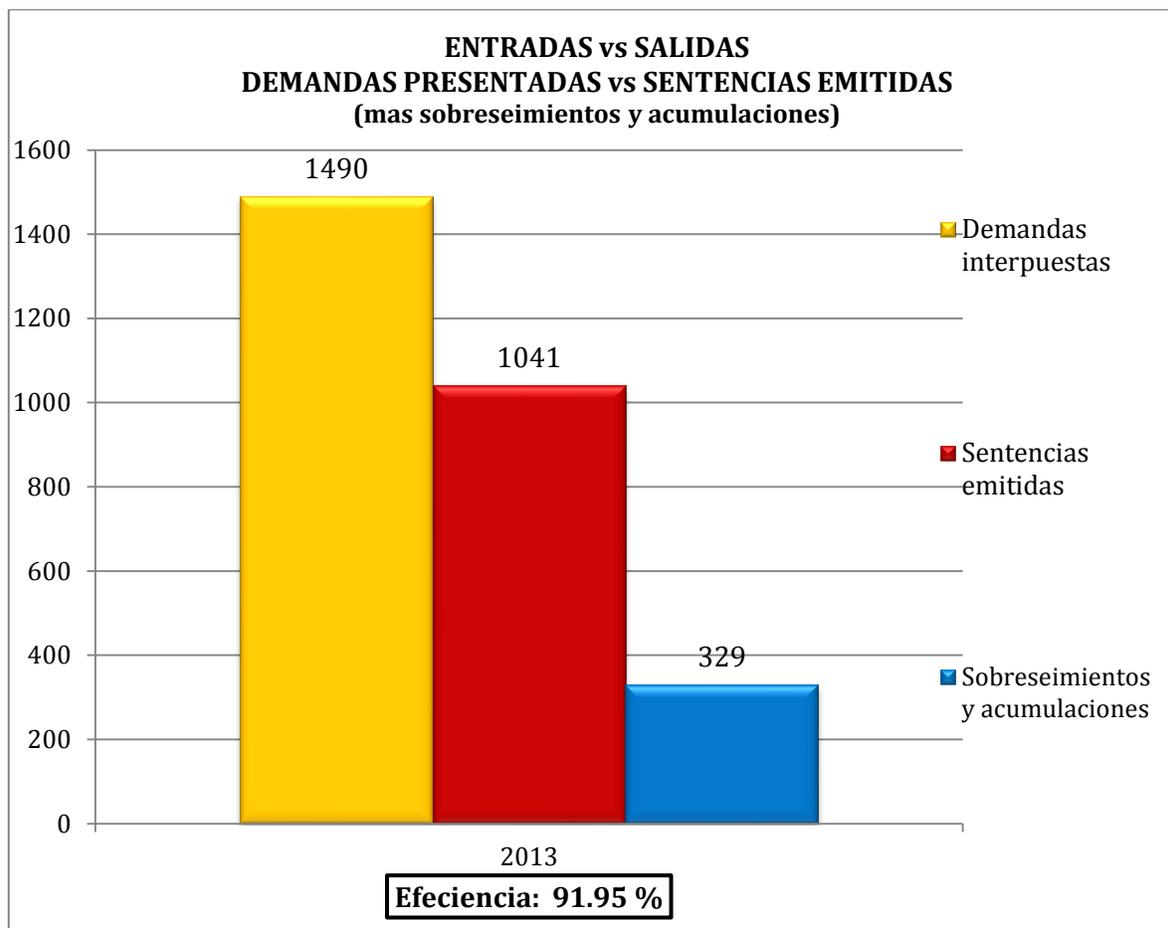
I.4. AMPAROS PRESENTADOS Y RESUELTOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL PLENO Y PRESIDENCIA.



En contra de las resoluciones emitidas por el Pleno y la Presidencia del Tribunal, se promovieron 66 amparos, de los cuales 17 se concedieron; 19 se negaron; 7 se sobreseyeron y 5 se desecharon. Estando pendientes por resolverse 18. Esto se traduce en que al ser procedentes sólo 17 amparos, **el índice de efectividad de las resoluciones del Pleno ascendió al 96.02 %.**

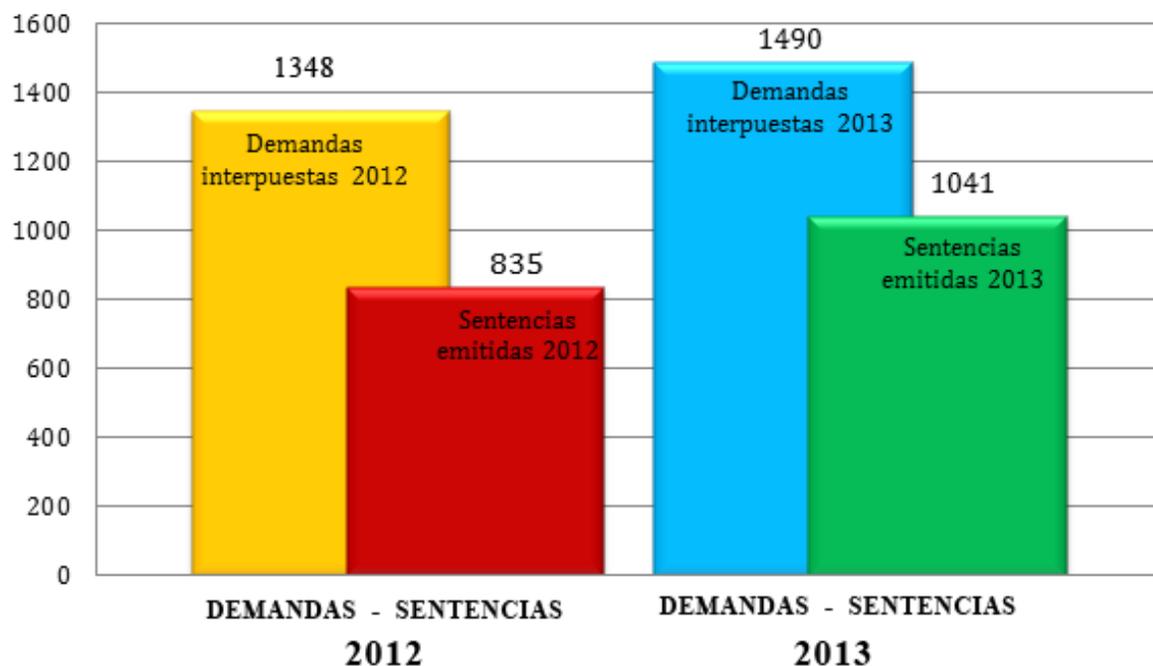
I.5. PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS DE REVISIÓN.

De conformidad con los artículos 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato y 312 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, también es competencia de las Salas de este Tribunal tramitar y resolver los procesos administrativos que inicien los particulares en contra de actos de la Administración Pública Estatal y Municipal que se presuman ilegales, así como de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones de los Juzgados Administrativos Municipales.



En el periodo diciembre 2012-noviembre 2013, se recibieron un total de 1490 demandas, habiéndose concluido 1370 de las siguientes formas: por sentencia 1041, por sobreseimiento 224 y por acumulación 105 demandas, **lo que representa una eficiencia en la emisión de resoluciones del 91.95 %.**

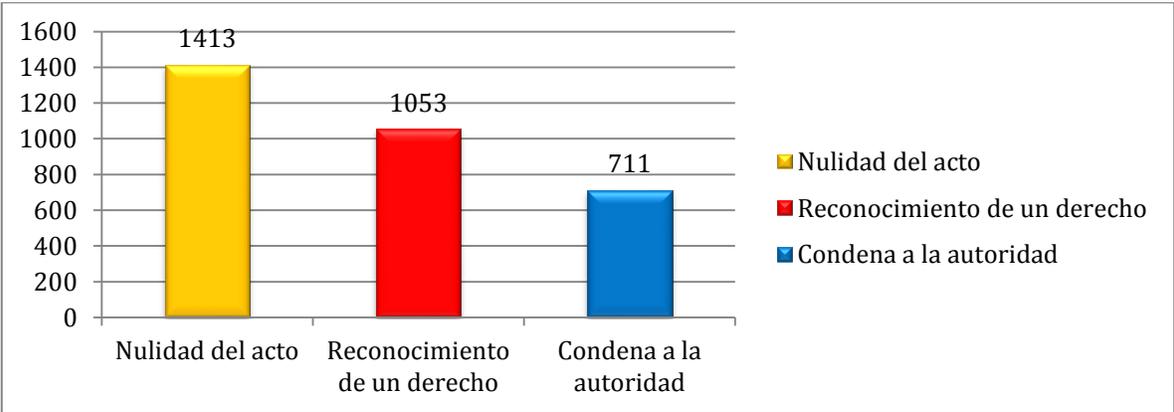
A continuación se contrastan las demandas interpuestas y las resoluciones emitidas en el año 2013 en comparación con el año que antecede.



Es importante señalar que en el periodo que se informa se recibieron 142 demandas más que el año pasado, lo que implica un incremento del 10.53%; en tanto que **las resoluciones se incrementaron en 206, es decir un 24.67 % adicional**, circunstancia especial que muestra el compromiso del personal jurisdiccional que labora en la Institución por coadyuvar en una impartición de justicia efectiva.

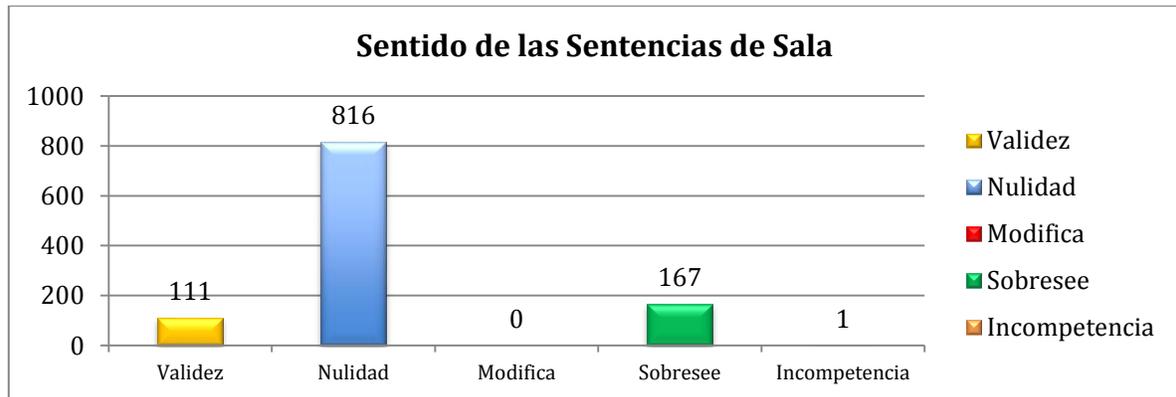
En concordancia con lo anterior, cabe resaltar que las personas que acuden en búsqueda de justicia a este Tribunal, de manera mayoritaria invocan la acción de nulidad, como a continuación se puede apreciar.

I.6. PRETENSIONES EJERCIDAS POR LOS JUSTICIABLES.



En los procesos administrativos se plantearon 3,177 pretensiones, 269 más (9.25 %) que en el periodo previo; solicitando en 1,413 de ellas la nulidad del acto o resolución administrativa; el reconocimiento de un derecho en 1,053 y la condena a la autoridad para el pleno restablecimiento del derecho violado en 711.

1.7. SENTIDO DE SENTENCIAS EN SALAS.



De las 1041 sentencias emitidas se desprenden 1095 sentidos, que fueron de la siguiente manera: 816 declararon la nulidad del acto o resolución combatida, en 167 se sobreseyó el proceso, en 111 se decretó la validez y en 1 más se declaró la incompetencia de este Órgano Jurisdiccional para conocer del asunto planteado.

Es pertinente hacer notar que la nulidad del acto o resolución que se considera ilegal, es la pretensión principal en el proceso administrativo, la cual está prevista en el artículo 255 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en términos del diverso numeral 134 del mismo ordenamiento, la nulidad produce la invalidez del acto y exime al ciudadano de la obligación de cumplir con la decisión de la autoridad.

En el periodo informado, las resoluciones de nulidad representaron un 74.5% del total de las sentencias dictadas por las Salas.

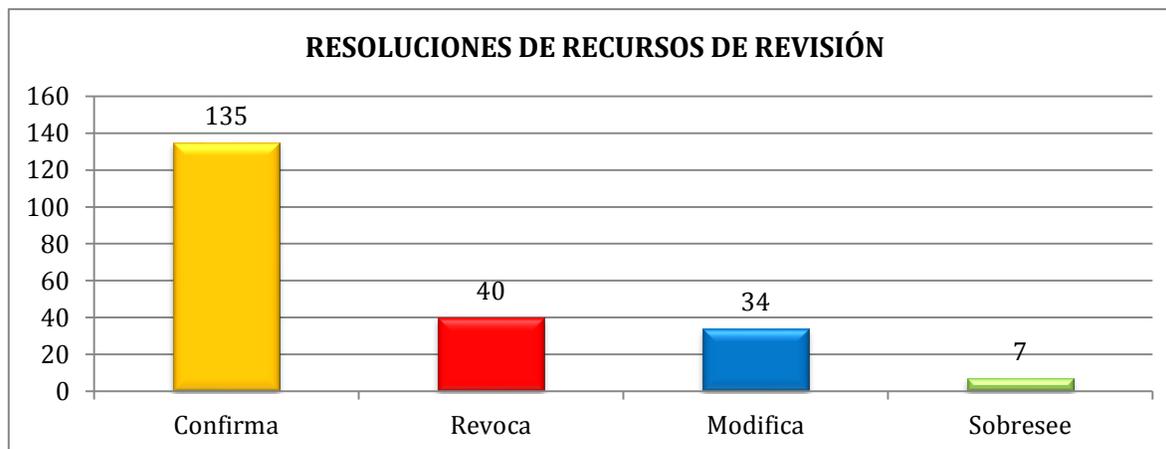
I.8. RECURSOS DE REVISIÓN.

El Tribunal al funcionar como una segunda instancia respecto de los procesos de ámbito municipal que son competencia de los Juzgados Administrativos Municipales, otorga certeza y seguridad jurídica a las personas que deciden acudir ante los Juzgados y que no resultan beneficiados con la resolución de los mismos, en este sentido correspondió al Tribunal a través de sus Salas conocer del siguiente número de Recursos de Revisión.



De diciembre de 2012 a noviembre de 2013 se recibieron 243 recursos, de los cuales las Salas dictaron 203 resoluciones, lo que representa el 83.54 % de eficiencia.

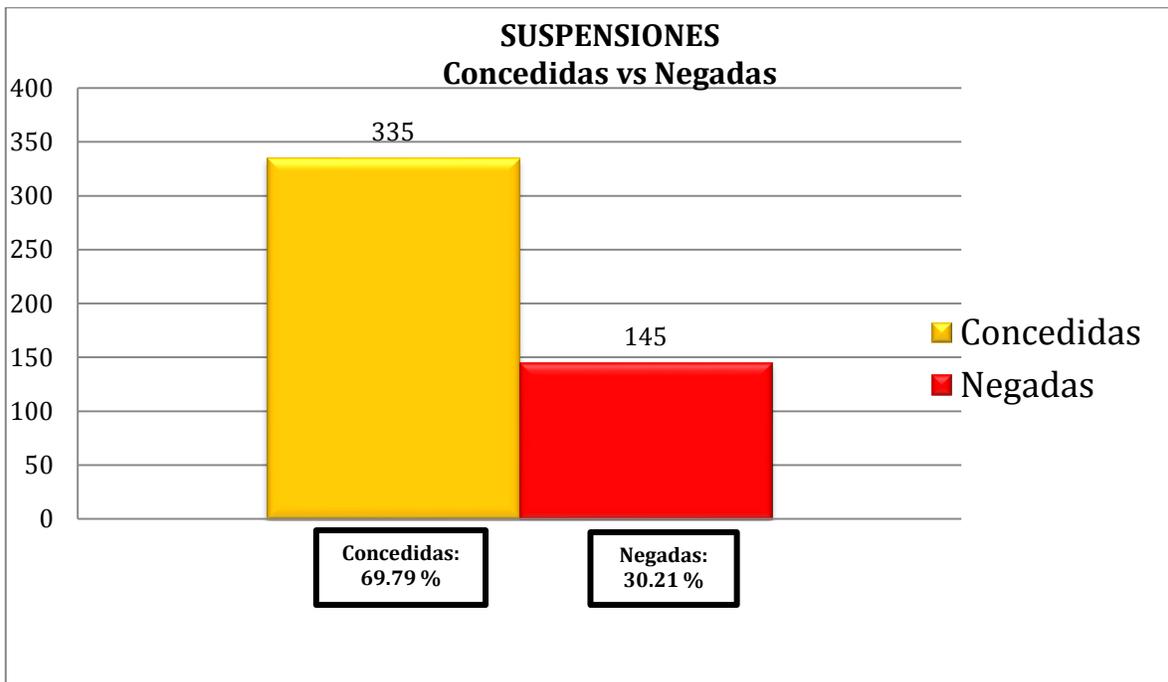
a) SENTIDOS DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN 2012-2013:



De las resoluciones emitidas en esta segunda instancia, en 135 se confirmaron las dictadas por los Juzgados Administrativos Municipales; 40 fueron revocadas; 34 fueron modificadas; y en 7 se decretó el sobreseimiento.

I.9. SUSPENSIONES.

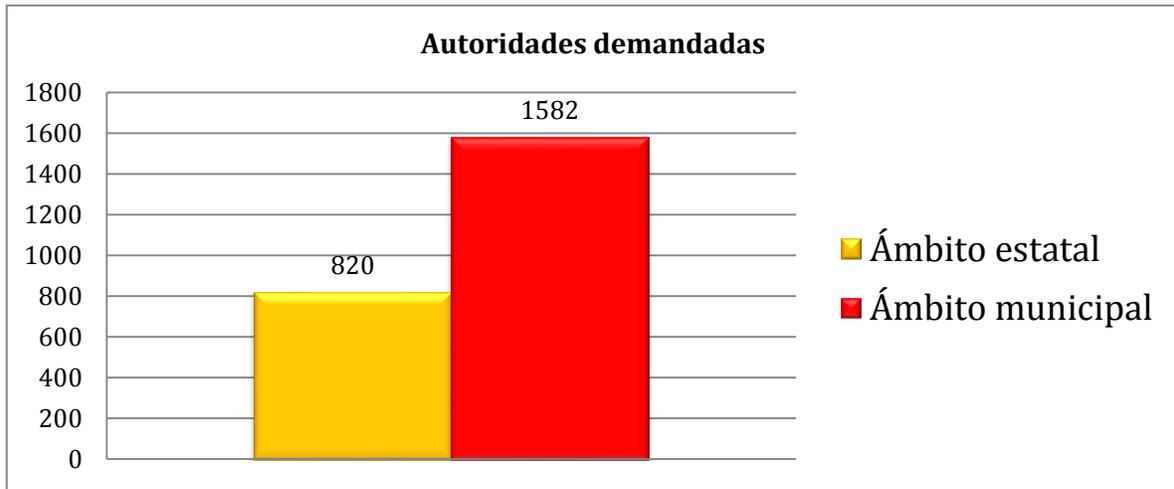
En el proceso administrativo el justiciable tiene reconocida en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, la posibilidad de solicitar al órgano jurisdiccional la suspensión del acto o resolución reclamada de ilegal en tanto se resuelve el proceso, como una medida preventiva a fin de que la autoridad ya sea estatal o municipal se abstenga de ejecutar dicho acto o resolución, evitando con esta figura ocasionar daños o perjuicios de imposible reparación al ciudadano, caso especial que garantiza a favor de las personas una efectiva protección de sus derechos que se presumen afectados; en ese sentido a continuación se reflejan las solicitudes de suspensión pretendidas durante el año objeto de informe.



a) SUSPENSIONES: De la gráfica se desprende que las Salas de este Tribunal emitieron **480 acuerdos** relativos a la suspensión de los actos administrativos impugnados, de los cuales 335 fueron concediéndola y 145 negándola, que representan el 69.79% y el 30.21% respectivamente.

I.10. AUTORIDADES DEMANDADAS.

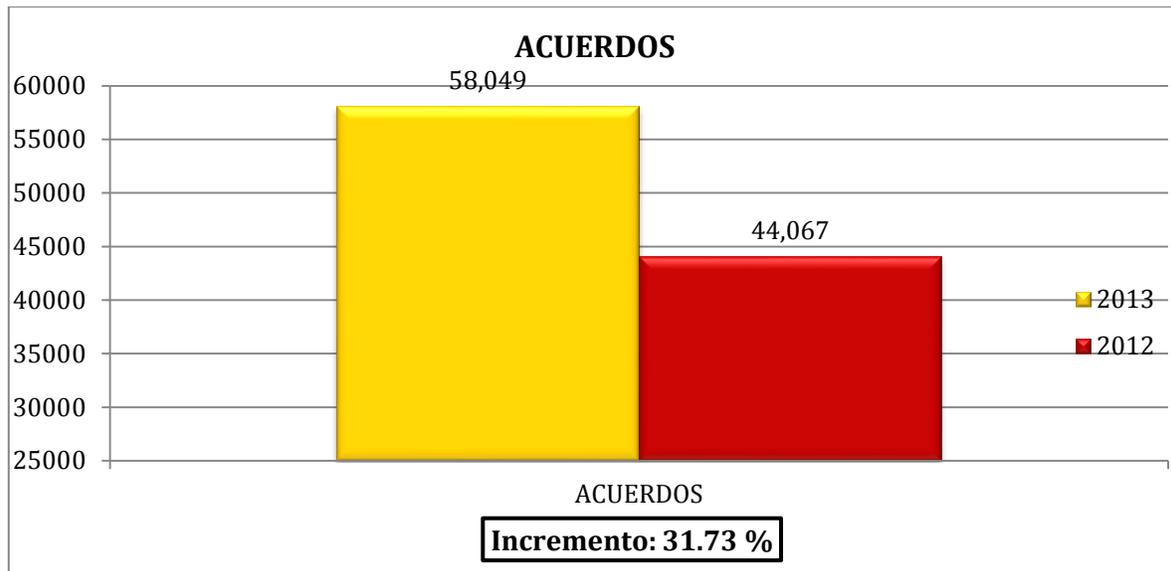
Generalmente las autoridades estatales y municipales adquieren el carácter de demandadas en el proceso contencioso. En la siguiente gráfica se pueden apreciar las cifras sobre este tópico.



Del total de autoridades que se tuvo como demandadas la mayoría corresponden al ámbito municipal, **superando a las de orden estatal**, toda vez que de las 2,402 autoridades demandadas el 34.14 % comprendió a las de orden estatal y el restante 65.86 % a las municipales, circunstancia que permite confirmar que la sociedad guanajuatense tiene una mayor interacción con las autoridades municipales por ser éstas las de primer contacto con la ciudadanía.

I.11. ACUERDOS EMITIDOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL.

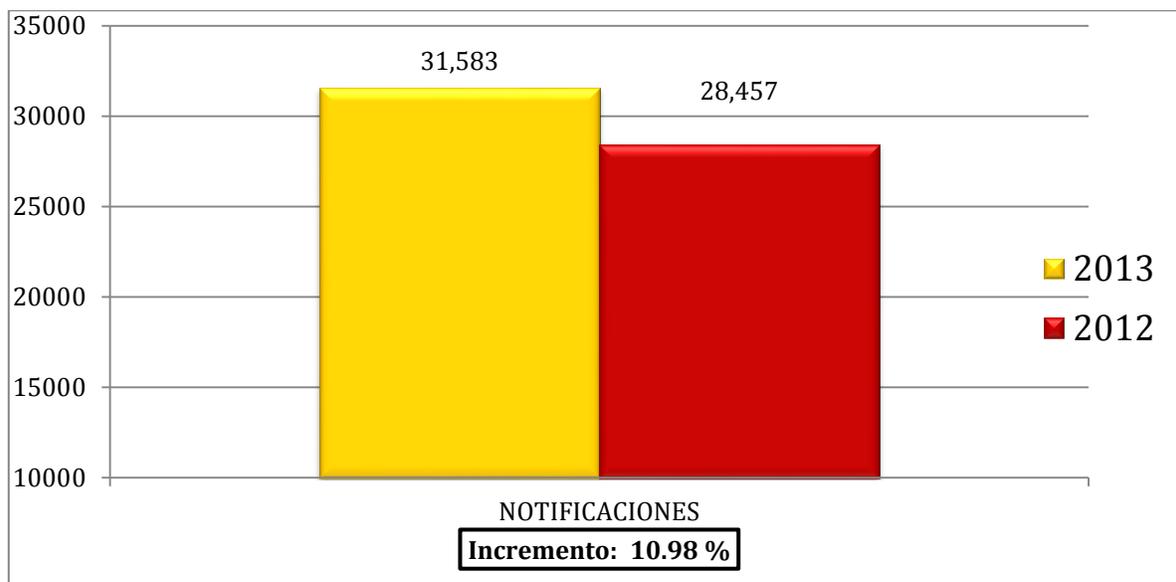
Una actividad cotidiana pero imprescindible para materializar una efectiva impartición de justicia la constituye la emisión de los acuerdos dictados durante la substanciación del proceso contencioso y de los Recursos de Revisión por las cuatro Salas del Tribunal, los cuales, en este año a informar, superan los expedidos en el periodo que antecede y que reflejan en buena medida el incremento en el trabajo diario del personal del Tribunal, como a continuación se muestra:



En efecto, en este año se pronunciaron un total de 58,049 acuerdos que comparados con lo informado en el periodo diciembre 2011-noviembre 2012, que fueron 44,067; **representan un incremento de 13,982 (31.73 %).**

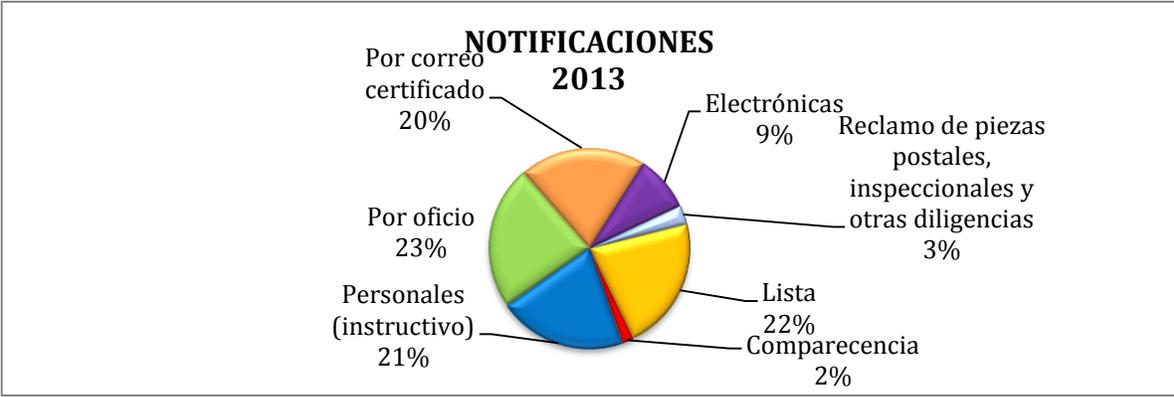
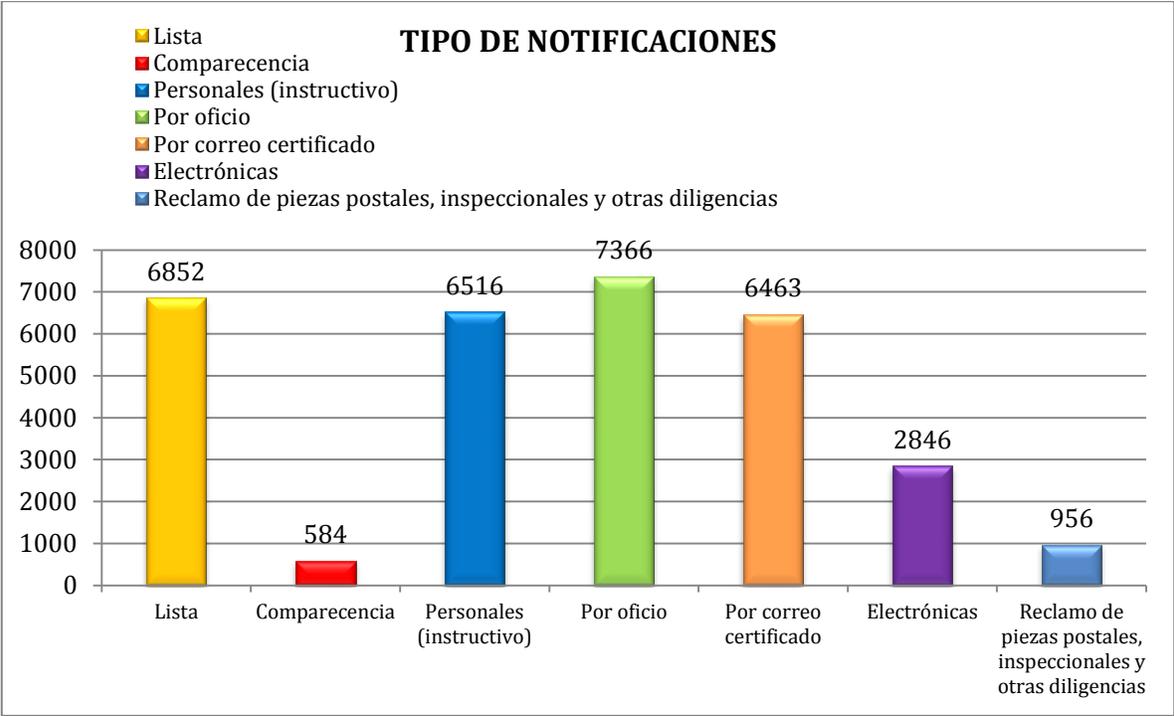
I.12. NOTIFICACIONES PRACTICADAS.

Otra actividad permanente y medular en la impartición de justicia, es la desarrollada por los Actuarios del Tribunal, pues sin su práctica, las partes no tendrían la posibilidad de conocer las decisiones de las Salas y el Pleno, recaídas en los diversos escritos que dan vida al proceso contencioso administrativo y sin las cuales tampoco se procuraría la efectiva continuidad de la instancia. En seguida se muestran, las estadísticas de las notificaciones realizadas en este año y su comparación con el período anterior y son las siguientes:



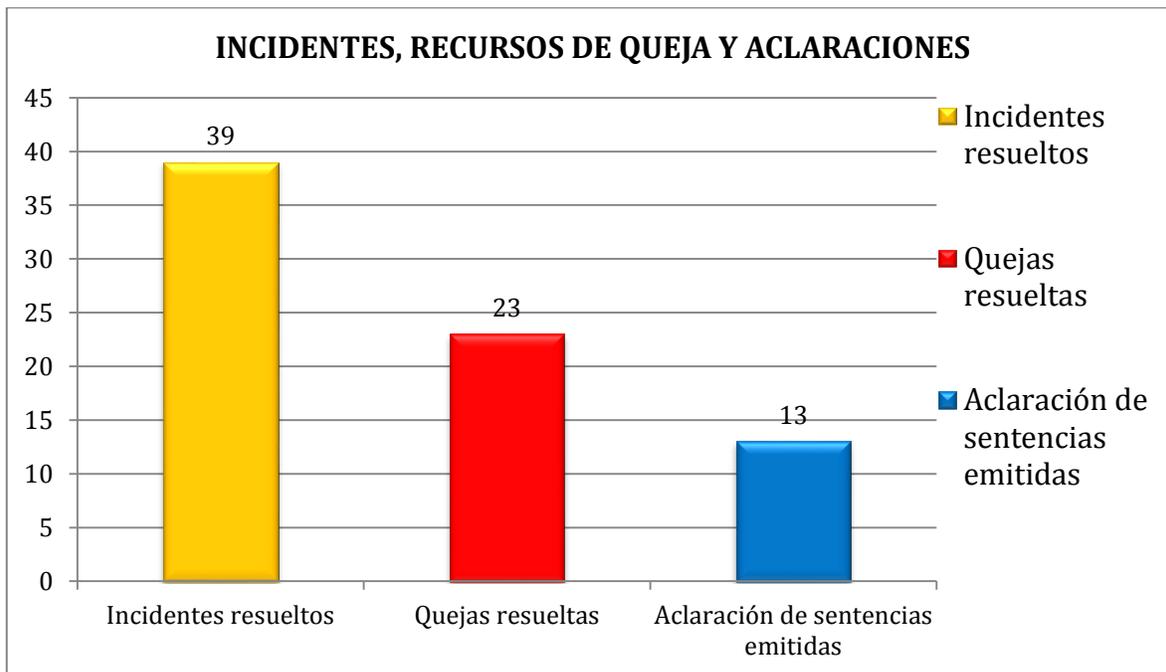
Los actuarios del Tribunal realizaron 31,583 notificaciones, que comparadas con las 28,457 que practicaron el año pasado, nos muestran un incremento de 3,126 notificaciones adicionales y **que representa un 10.98 % adicional.**

Las notificaciones llevadas a cabo por los actuarios, se clasifican en varias modalidades en términos del Código rector del proceso, atendiendo al caso particular, desglose que se puede conocer por tipo y porcentajes en las gráficas que a continuación se insertan:



Del total de notificaciones practicadas, 6,516 son personales o vía instructivo; por oficio 7,366; por correo registrado a través del Servicio Postal Mexicano 6,463; y 2,846 por medio electrónico, como una reciente modalidad a partir de la entrada en vigor el **1 de enero de 2013** de las reformas a la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como más adelante se explicará en el apartado de Otras Actividades Relevantes.

I.13. INCIDENTES, RECURSOS DE QUEJA Y ACLARACIONES DE SENTENCIA.

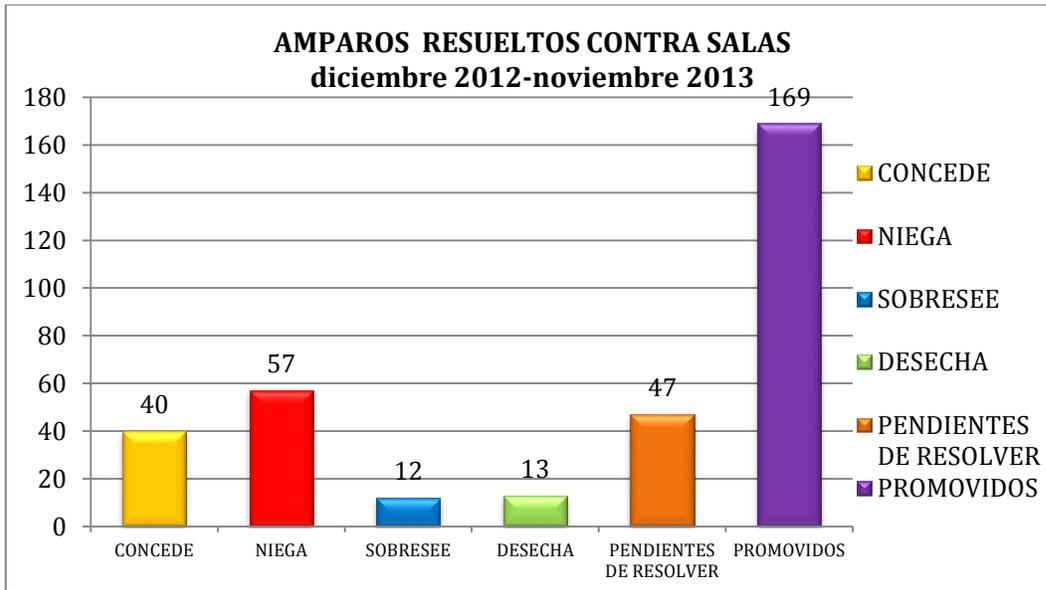


En el periodo que se comunica, en las Salas del Tribunal, se tramitaron y resolvieron 39 incidentes de previo y especial pronunciamiento, es decir, que suspenden el proceso; 13 aclaraciones de sentencia y 23 recursos de queja.

I.14. AMPAROS.

Previo a concluir este rubro, es de destacarse que las resoluciones emitidas en los procesos administrativos y en la segunda instancia tratándose de los Recursos de Revisión substanciados ambos por las Salas de este Tribunal, no constituyen la última decisión, pues el ciudadano goza de la protección de sus derechos fundamentales a través del Juicio de Amparo, en sus dos variantes.

En atención a la existencia de esa posibilidad jurisdiccional que se tramita ante el Poder Judicial de la Federación, es que también se comparten datos de este tema.



Se interpusieron 169 amparos (directos e indirectos), habiéndose concedido 40; se negaron 57; fueron sobreseídos 12 y se desecharon 13, quedando por resolver 47; lo que representa que en sólo el 23.6 % del total de los promovidos y resueltos se ha concedido el amparo.

Por lo anterior, se afirma que el Tribunal, a través de todos los servidores públicos que lo conforman, se empeñó en procurar el debido proceso, una tutela efectiva en el acceso a la justicia, oportuna, completa e imparcial en beneficio de la sociedad guanajuatense, lo que genera la obligación moral y ética de redoblar los esfuerzos humanos y materiales para continuar labrando un fortalecido Estado de Derecho.

II. PROCURACIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Otra importante y sensible función que atiende las necesidades de nuestra sociedad, es la procuración de la justicia administrativa, esta significativa responsabilidad le es encargada a la Unidad de Defensoría de Oficio del Tribunal, como un órgano técnico especializado en la materia administrativa, cuyas principales actividades son asesorar y representar a la ciudadanía guanajuatense más desprotegida en contra de los actos y resoluciones dictados por los entes del gobierno estatal o municipal.

Para el óptimo desempeño de sus funciones, la Unidad cubre el territorio estatal a través de cinco regiones, cuyas sedes son las ciudades de: Guanajuato, León, San Luis de la Paz, Celaya e Irapuato.

II.1 CONCILIACIONES: Mediante esta actividad se busca que previo inicio del proceso pueda lograrse la conciliación, como un medio alterno de la solución de conflictos entre las personas y las autoridades, misma que está prevista en la fracción IV del artículo 33 del Reglamento Interior del Tribunal. A través de esta facultad se lograron **resolver 39 casos**, con lo que el resultado de la asesoría fue inmediato.

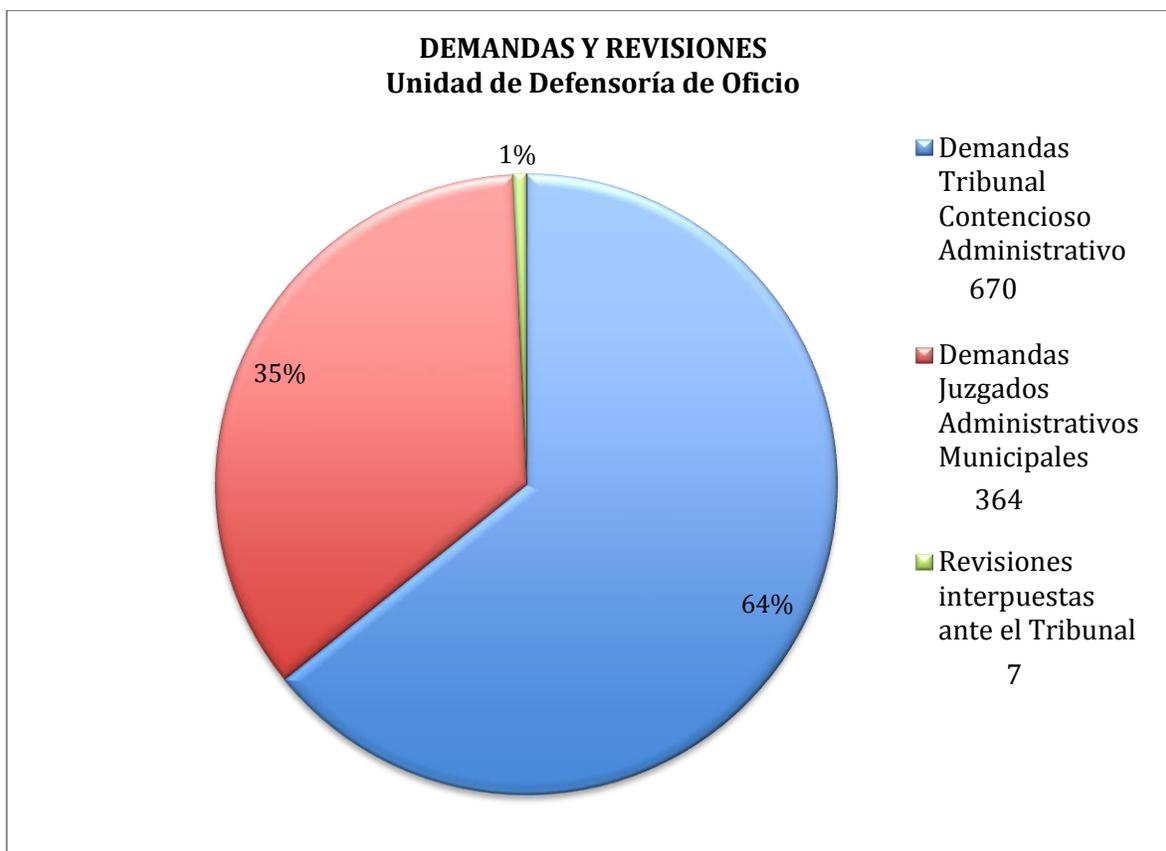
II.2 CANALIZACIONES: No obstante ser un órgano especializado en materia administrativa, el servicio no se niega a ningún ciudadano, por ello **se atendieron y canalizaron 805 consultas** a las autoridades competentes, dando certeza y seguridad a las personas que acudieron a solicitar asesoría ajena a la competencia del Tribunal. En el periodo anterior se hicieron 706 canalizaciones, lo que en este año implica un incremento de 99 consultas (14.02 % más).

II.3 CONSULTAS NUEVAS: La Unidad de la Defensoría, año con año se ha ido posicionando en todos los sectores de la sociedad, de tal manera que asiste y orienta desde organizaciones sociales, sectores productivos, concesionarios, grupos vulnerables, y muchos otros, situación que se ve reflejada en un incremento en sus actividades de orientación y asistencia jurídica gratuita, como a continuación se observa:



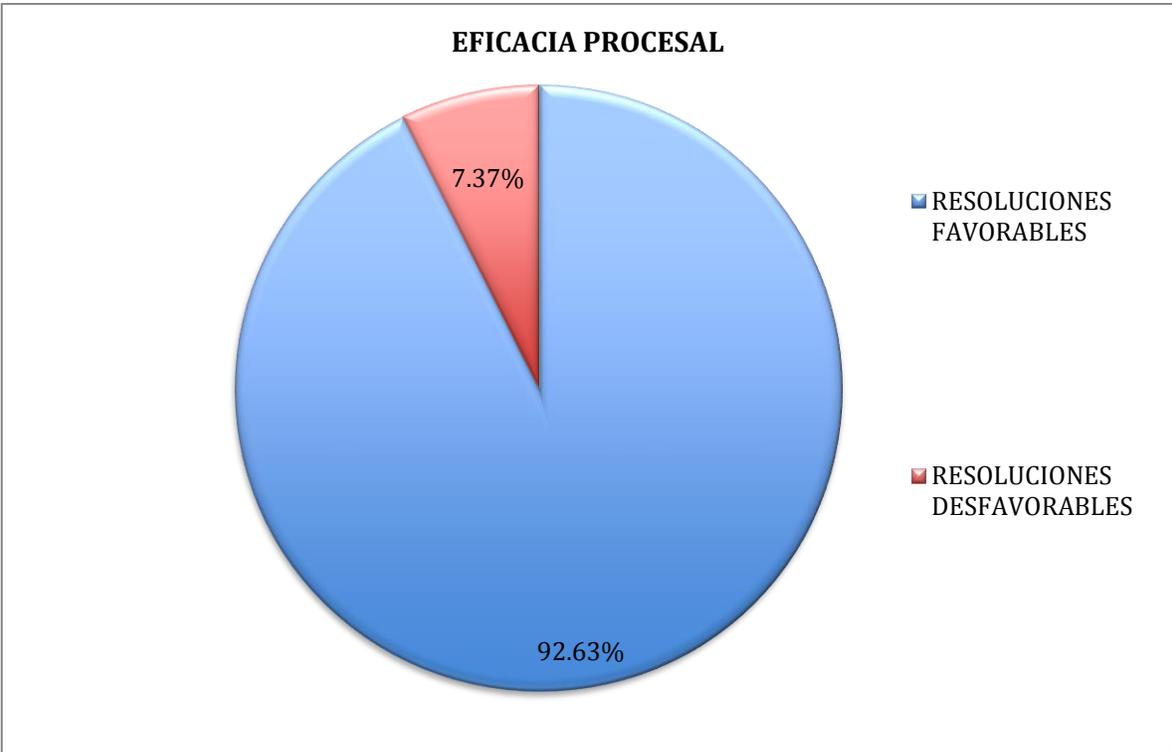
Es decir, durante el periodo que se informa, la Defensoría de Oficio desahogó 3,368 consultas nuevas relacionadas con asuntos jurídico-administrativos, de estas, 2,563 fueron de competencia de la Unidad de Defensoría de Oficio, 805 se canalizaron a las instancias competentes para atender la problemática expuesta.

II.4 DEMANDAS, PROMOCIONES Y RECURSOS INTERPUESTOS POR LA UNIDAD DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO:



Por otra parte, los Defensores de Oficio presentaron 1,034 impugnaciones, que representan la atención del 41.33 % de las consultas materia de competencia de la Unidad de Defensoría de Oficio, de las cuales 364 fueron ante los Juzgados Administrativos Municipales y 670 ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Para esto, se elaboraron 291 escritos preparatorios al proceso, se redactaron y presentaron 591 promociones en los Juzgados Administrativos y 1,626 ante el Tribunal.



El profesionalismo y esfuerzo de los Defensores con que cuenta el Tribunal en este periodo se ve reflejado en la eficacia de los procesos a su cargo, la cual fue de un 92.63 %, pues se obtuvieron 742 resoluciones a favor, frente a 59 adversas.

III. PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Con la finalidad de formar profesionalmente y capacitar a los servidores públicos jurisdiccionales del Tribunal en beneficio de la sociedad guanajuatense que acude al Tribunal, por medio del Instituto de Justicia Administrativa y de la Dirección Administrativa a través de su Coordinación de Recursos Humanos, se organizaron diversas conferencias, talleres y cursos en temas de interés de la Institución, como a continuación se expone.

III.1. CONFERENCIAS:



Conscientes de la trascendencia de la interpretación que día con día realiza el Poder Judicial de la Federación, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a las normas secundarias, principalmente en el ámbito del derecho administrativo, el 20 de marzo se desarrolló en las instalaciones del Tribunal la conferencia intitulada ***“Jurisprudencia en materia administrativa del Poder Judicial de la Federación”***, a cargo del Licenciado Luis Ángel Ramírez Alfaro, Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito.



Con la finalidad de conocer los aspectos más relevantes de la reformas en el campo del Derecho Laboral, el 16 de abril del año en curso se impartió en las instalaciones del salón Eduardo García de Enterría, la conferencia ***“Reforma laboral en México”***, impartida por el Maestro J. Jesús Meza Ortiz, profesor de la Universidad de Guanajuato y Ex Magistrado de nuestra Institución.

El 15 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la conferencia ***“Importancia de la Obtención de la Cédula Profesional y de la Colegiación Profesional”***, impartida por el Licenciado Luis Antonio Gómez Cortés, Director del área de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno de Guanajuato.

III.2. CURSOS DE ORDEN JURISDICCIONAL.



Para fortalecer los conocimientos sobre Derechos Humanos a partir de la reforma constitucional del 10 de junio del año 2011, fue que se organizó el curso denominado ***“Observancia de normas internacionales de Derechos Humanos”***, los días 7 y 8 de febrero, el cual fue expuesto por el Doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco, Investigador titular "A" de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y Procurador de los Derechos Humanos de la citada Universidad.



Por otra parte, a cargo del Doctor Miguel Alejandro López Olvera, quien es Investigador asociado "C" de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; y el Maestro Miguel López Ruiz, quien es técnico académico del Instituto ya referido, se impartió el **"Taller de Redacción de Sentencias"**, los días 24 y 31 de octubre, con el ánimo de contribuir a una mejora continua en la elaboración de los diversos proyectos de las resoluciones que día con día se llevan a cabo por parte del personal jurisdiccional, procurando con ello mejorar la calidad de las resoluciones y como consecuencia incrementar la eficacia en la impartición de justicia en favor del ciudadano.

III.3. CURSOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO.



En aras de fomentar las habilidades del personal en sus actividades diarias de organización y apoyo en las Salas y demás áreas de oficina, se impartió el Taller denominado "**Capacidad Organizativa**", dirigido principalmente a personal administrativo y operativo del Tribunal, durante los días 10 y 17 de octubre.



“Taller de Redacción básica”, esta actividad fue dirigida principalmente a servidores públicos de nuevo ingreso a la institución, los días 15 y 16 de octubre, con el objetivo de dotar de herramientas al personal para la elaboración de documentos de calidad.

“Integración y Trabajo en Equipo”, dirigido al personal de nuestro organismo como parte de la visión de fomentar su interacción general y fomentar la colaboración y apoyo mutuo, estos eventos fueron llevados a cabo los días 6 y 21 de junio.

“Taller de Estadística”, impartido en la Universidad de Guanajuato, los días 24 y 31 de octubre, esta actividad se diseñó partiendo de la premisa de que en nuestra Institución los resultados que se presentan a la sociedad a partir de datos concretos que deben de ser realizados bajo un perfil técnico, eficiente, pero sobre todo útil.



“Capacitación en Prevención de Accidentes y Primeros Auxilios”, esta actividad, que fue dirigida al personal de apoyo, se desarrolló el 12 de noviembre, en la zona natural conocida como ***“Las Palomas”***, para prever una buena capacidad de respuesta en caso de contingencia al interior de la Institución.

“Capacitación en Imagen Pública y Protocolo”, impartido por docentes de la Universidad Iberoamericana, los días 14 y 21 de noviembre en las instalaciones del Tribunal, cuyo objetivo fue el de concientizar a los servidores públicos de la trascendencia de esta actividad en el contacto diario con los usuarios.

III.4. INSTITUTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Las actividades de formación, capacitación, especialización y actualización deben ser una constante en el desarrollo de todos los servidores públicos, en especial los del Tribunal, cuya principal función radica en la impartición de justicia, ya sea a través de actividades de docencia, investigación o de talleres, a fin de seguir la transformación del derecho público.

En nuestro Tribunal ésta encomienda por ministerio de Ley se encuentra a cargo del Instituto de la Justicia Administrativa, área que además tiene a su cargo la organización e impartición de la Especialidad en Justicia Administrativa y del Diplomado en Derecho de lo Contencioso Administrativo, como una oferta académica a quienes ejercen su profesión en la materia contencioso administrativa.

En el período que se informa, el Instituto de la Justicia Administrativa desarrolló las siguientes actividades:

Impartió el ***Diplomado en Derecho de lo Contencioso Administrativo***, en su décimo primera generación, iniciando actividades el 8 de marzo y concluyendo el 6 de julio de 2013.



Organizó la **Especialidad en Justicia Administrativa**, en su décimo tercera generación, la cual inició el 18 de enero, concluyendo el 13 de diciembre de éste año.c) Formuló y presentó ante el Consejo Administrativo y posteriormente ante la Secretaría de Educación de Guanajuato, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, **el Proyecto Técnico Pedagógico de la Maestría en Justicia Administrativa**, siendo el primer plan de estudios en esta materia que a nivel maestría se propone en nuestro país, acontecimiento particular que contribuye para que el Tribunal continúe a la vanguardia en materia de docencia, encontrándose pendiente su autorización.

A través de la Coordinación de Administración, Docencia y Servicio Administrativo de Carrera, y con fundamento en el artículo 47 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, desarrolló cinco concursos de oposición para ocupar siete plazas jurídicas: una para Actuario, dos para Proyectistas, una para Defensor de Oficio, dos Analistas Jurídicos y una para Secretario General de Acuerdos del Tribunal.

Otras actividades relevantes del Instituto de la Justicia Administrativa fueron su participación en el mes de marzo en la reforma al artículo 23 del **Estatuto Académico de la Especialidad en Justicia Administrativa**, que versa sobre la posibilidad de una titulación por promedio, con la finalidad de promover la eficiencia terminal del programa. Además en el mes de septiembre, participó en la emisión de los **“Lineamientos Editoriales”** para publicar colaboraciones en la revista **“Justicia Administrativa Hoy. Revista del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato”**, a fin de promover la publicación y reconocer el esfuerzo de los autores de los textos que ahí se publican, encaminando con ello el fortalecimiento y calidad en la edición de la revista.

III.5. CURSOS Y CONFERENCIAS IMPARTIDAS POR EL TRIBUNAL, A JUECES ADMINISTRATIVOS, COLEGIOS Y BARRAS DE ABOGADOS DEL ESTADO, SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A ACADÉMICOS.

El 07 de mayo, el Magistrado José Jorge Pérez Colunga, impartió una capacitación denominada **“Resoluciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y las sentencias del Juzgado Administrativo Municipal”**, a los servidores públicos del municipio de Dolores Hidalgo C.I.N.

En la misma fecha, se desarrolló la capacitación denominada **“Acto administrativo”**, a cargo del Proyectista de la ponencia de la Tercera Sala, el Licenciado Javier Cruz Vázquez, impartida a los servidores públicos de la administración municipal de Valle de Santiago.

El 01 de julio, se impartió la charla **“Programas Académicos del Instituto de la Justicia Administrativa”**, a cargo de la Licenciada María Teresa González Hernández, titular del Instituto de la Justicia Administrativa, dirigida a alumnos de la licenciatura de Derecho de la Universidad Continente Americano, plantel San Miguel de Allende.

El 9 de julio, en el marco de la conmemoración del día del abogado, el Colegio de Abogados de León Guanajuato A.C., invitó al Magistrado Presidente, Vicente de Jesús Esqueda Méndez, a impartir una conferencia en la casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sede León, en la que se participó con el tema ***“La Evolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato a 26 años de su creación”***.

El 20 de agosto, el Licenciado Jorge Alejandro Esquivel Palomares, titular de la Unidad de Defensoría de Oficio capacitó a los servidores públicos del municipio de Jerécuaro, en el tema ***“La importancia de los Juzgados Administrativos Municipales”***.

El 9 de octubre, la Directora del Instituto de la Justicia Administrativa, expuso a los alumnos de la licenciatura en Derecho del Centro de Estudios Superiores Intercontinental, plantel San Miguel de Allende, **los Programas Académicos del Instituto de la Justicia Administrativa del Tribunal** e impartió la conferencia ***“Competencia y atribuciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato,”*** respectivamente.

En fecha 28 de octubre, la Directora del Instituto desarrolló la conferencia ***“Obligaciones de las autoridades frente a los particulares”*** para los servidores públicos del municipio de San Diego de la Unión.

En similar circunstancia, la Licenciada María Teresa González Hernández capacitó a los servidores públicos del municipio de Acámbaro, en el tema ***“Acto administrativo”***, el día 11 de noviembre del año en curso.

Por segunda ocasión, se impartió un curso a servidores públicos del municipio de Valle de Santiago, sobre el tópico ***“Notificaciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato”***, con la participación de la Directora del Instituto de la Justicia Administrativa y del Licenciado Mauricio Helmut Killian Ramírez, Coordinador de Actuarios del Tribunal, esto fue el día 27 de noviembre.

IV. OTRAS ACTIVIDADES RELEVANTES.

Durante el presente año, por conducto de esta Presidencia y con la anuencia y apoyo de los integrantes del honorable Pleno y Consejo Administrativo, se han puesto en marcha diversas acciones dirigidas a fortalecer éste Órgano de Justicia, siempre con la firme convicción de procurar las mejores condiciones de infraestructura material, la implementación de nuevas tecnologías que contribuyan a eficientar y poner a la vanguardia la impartición de justicia administrativa del Estado, que amplíen el acceso a la misma y el mayor beneficio a toda persona que acuda a solicitar los servicios de impartición y procuración de justicia.

IV.1. CONSEJO ADMINISTRATIVO. Por parte del Consejo Administrativo como ente rector de las funciones internas de organización y administración del Tribunal, en términos del artículo 5º de su Ley Orgánica, se destacan las siguientes actividades:

Se desarrollaron 47 sesiones ordinarias y 3 extraordinarias.

En materia de presupuesto, se ejecutó la correcta y eficiente administración de los recursos aprobados en el Presupuesto General de Egresos para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, pues para este año se aprobó como presupuesto la cantidad de **\$ 49,042,159.00 (cuarenta y nueve millones cuarenta y dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100M.N.)**.

En estricto cumplimiento al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; oportunamente se remitieron los días 28 de febrero, 24 de mayo, 20 de agosto y 19 de noviembre ante el honorable Congreso del Estado, las cuentas públicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012; del primer, segundo y tercer trimestre del 2013.

Por otra parte, se atendieron las auditorías practicadas correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 2012, que el Órgano de Fiscalización Superior, dependiente del honorable Congreso del Estado, con motivo de la revisión del gasto público implementó. **Destacando que fueron atendidas y solventadas exitosamente en los meses de abril y octubre, sin que se hubiera tenido observación alguna.**

Precisando que actualmente se atiende la auditoría correspondiente al primer y segundo trimestre de este año, misma que se desahogó durante el mes de octubre.

Con estas acciones de revisión contable se pone de manifiesto la correcta administración y ejercicio del gasto, bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestal.

En abono a la correcta aplicación del gasto y en aras de procurar condiciones internas de certeza y seguridad en la administración y uso de los recursos públicos, fueron aprobados los **“Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2013”**, en la sesión ordinaria de fecha 09 de enero de éste año, los cuales tienen por objeto eficientar el ejercicio del presupuesto.



En concordancia con las disposiciones señaladas en el Ley General del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley del Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y Municipios de Guanajuato; y en los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2013 emitidos por el Consejo Administrativo; en sesión ordinaria de fecha 19 de marzo, también se aprobó **“El Programa de Austeridad para el Ejercicio Fiscal 2013 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato”**, ordenamiento que tiene como finalidad establecer las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, así como las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público y la modernización del Tribunal, mismo que fue publicado el 22 de marzo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado;



El pasado mes de mayo se contó con la visita al Tribunal del Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, como parte de las actividades de vinculación con esta Institución.

Por primera ocasión, se aprobó en sesión del mes de octubre por parte del Consejo Administrativo y para el ejercicio presupuestal del año 2014, el **"Presupuesto Basado en Resultados"**, directriz que genera la posibilidad de medir el impacto de las acciones del Tribunal en la impartición de justicia mediante el control de la gestión gubernamental, con el propósito de mejorar la toma de decisiones a futuro y la rendición de cuentas, procurando con ello establecer claramente el beneficio de la sociedad en materia de impartición y procuración de justicia.

IV.2. PRESENTACIÓN DEL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO.



El 13 de junio, ante el Congreso del Estado de Guanajuato, tomó protesta al cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, el Licenciado Alejandro Santiago Rivera, quien el 18 de junio fue presentado al personal del Tribunal.

IV.3. EN MATERIA DE CONTROL INTERNO.

Además de vigilar y fiscalizar el ejercicio del presupuesto de egresos, la administración del personal y de bienes muebles de la Institución, la Unidad de Control Interno, realizó las siguientes acciones:

Recibió 48 declaraciones de responsabilidad patrimonial, de las cuales 7 fueron iniciales, 2 finales y 39 anuales;

Atendió 5 quejas recibidas, resolviendo 4 en el periodo que se informa; y estando una pendiente de resolver.

Recibió y revisó los reportes sobre metas institucionales por parte de 49 servidores públicos del Tribunal en cumplimiento al ***“Programa de Trabajo 2013 para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado”***;

Efectuó las revisiones a la cuenta pública correspondientes a: el cuarto trimestre del ejercicio 2012; del primer, segundo y tercer Trimestre del 2013.

Intervino en 8 actos de entrega recepción de diversas Unidades internas del Tribunal.

Llevó a cabo la revisión de cuatro Unidades Administrativas, a saber: la Dirección Administrativa, la Coordinación de Recursos Humanos, el Instituto de la Justicia Administrativa y la Coordinación de la Unidad de Defensoría de Oficio.

IV.4 EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal, procuró el acceso a la información pública y el manejo cuidadoso de la información clasificada como reservada o confidencial en posesión del Tribunal, y adicionalmente:

Recibió y atendió 26 solicitudes de acceso a la información, asimismo canalizó a las instituciones competentes aquellas que trataban temas ajenos a la naturaleza del Tribunal.

Se dio a la tarea de integrar el ***“Banco de Datos Personales del Tribunal”***, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y presentarlo para su aprobación al Consejo Administrativo el 15 de julio;

Se realizó el procedimiento de atención a personas con capacidades diferentes, para facilitar su atención por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública.



IV.5 EQUIDAD DE GÉNERO. Con motivo de la entrada en vigor de *la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato*, el 15 de julio del presente año, se instaló el primer Comité de Equidad de Género del Tribunal, quien además de la sesión de instalación celebró 1 sesión ordinaria, destacando la Implementación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en nuestra Institución y la elaboración del Programa de Equidad de Género del Tribunal.

En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, el acceso a las mujeres en la toma de decisiones es importante, ya que del total del personal 54% son mujeres y 46 % son hombres; existiendo un total de 13 puestos de servidores públicos que tienen facultades de decisión, de los cuales 8 mujeres ocupan un cargo directivo, lo que equivale al 61 %, mientras que los hombres en el Tribunal con cargos de decisión constituyen el 39%.

IV.6 IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Con base en las reformas publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado a la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, así como al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, para nuestro Estado, se abrió la posibilidad de aplicar por primera vez el uso de medios electrónicos en el proceso contencioso administrativo a partir del 1 de enero de este año.

Por lo anterior, se invirtió y habilitó en la sede del Tribunal la infraestructura y desarrollo tecnológico necesarios para ese fin y se firmó el convenio de colaboración entre el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con la finalidad de establecer las bases y mecanismos que permitan materializar la implementación de la firma electrónica certificada y la práctica de la notificación electrónica, como una herramienta basada en nuevas tecnologías, que permite simplificar y modernizar el acceso de las partes (particulares y autoridades) a las actuaciones del proceso. Sentando las bases para el ofrecimiento de futuros servicios, como sería la consulta electrónica de los expedientes.



En consecuencia se permitió incursionar en la aplicación de la firma electrónica certificada para una nueva modalidad en el tema de la de notificación electrónica.

Con la implementación de esta nueva herramienta se otorgan las siguientes ventajas:

- La disminución de los tiempos en la substanciación del proceso y de la ejecución de la sentencia; la comodidad para el usuario del servicio en la impartición de justicia;
- Una disminución de los gastos que son necesarios para el traslado de los usuarios del servicio que radican fuera de la sede del Tribunal;
- Mayor certeza y seguridad en la práctica de la notificación con base en los candados que integran el Sistema Informático, junto con el respaldo de la firma electrónica a través de una entidad certificadora, como es el Poder Judicial del Estado, ente que coadyuva en este procedimiento a través del convenio de colaboración institucional celebrado con el Tribunal;
- Se propicia el acceso a futuros servicios electrónicos con base en el referido Sistema Informático; y
- Se permite la posibilidad de ser notificado en varios procesos con una sola cuenta de correo oficial.

Para dar a conocer estos beneficios el honorable Pleno realizó cinco eventos regionales de difusión sobre el tema de la notificación electrónica, el primero de los eventos se llevó a cabo en la sede del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el día 8 de abril.



Los otros cuatro eventos se realizaron en los municipios de León, con la asistencia del Magistrado Presidente el día 9 de abril; San Luis de la Paz, el 10 de abril, con la asistencia del Magistrado Arturo Lara Martínez; en la ciudad de Celaya el 11, con la intervención de la Magistrada Ariadna Enríquez Van Der Kam; e Irapuato, el 12 de ese mismo mes, estando presente el Magistrado José Jorge Pérez Colunga.

León



Celaya



San Luis de la Paz

La asistencia fue de 255 autoridades estatales y municipales que, con motivo de sus funciones, interactúan con el Tribunal y para las cuales les resulta obligatoria la reforma.

La implementación de la notificación electrónica ha sido todo un éxito, pues al día de hoy se cuenta con 277 registros de usuarios en el Sistema del Tribunal, de los cuales 91 de éstos corresponden a autoridades estatales y municipales, 134 a personas físicas y 2 a personas morales. Con lo anterior, en este primer año de implementación se logra un impacto en la utilización de nuevas tecnologías y simplificación de procesos en beneficio del ciudadano.

Al mismo tiempo el número de notificaciones electrónicas llevadas a cabo por los Actuarios del Tribunal se ha ido incrementando y al día de hoy se han realizado 2,846 notificaciones de este tipo.

Con lo anterior, en este primer año de implementación se logra un impacto en la utilización de nuevas tecnologías y simplificación de procesos en beneficio del ciudadano.

IV.7 FORO DE ANÁLISIS SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MIEMBROS DE CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El Tribunal, consciente de los temas actuales que atañen a la sociedad y que trascienden a la esfera de la impartición de justicia administrativa, como lo es el caso, de aquellos servidores públicos que fungen como integrantes de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios, decidió organizar los días 26 de abril, 3 y 17 de mayo de 2013, en el Patio de Estudios de la Universidad de Guanajuato, de la División de Derecho, Política y Gobierno del Campus Guanajuato, el ***“Foro de Análisis sobre el régimen jurídico de los miembros de los cuerpos de seguridad pública”***.



La intención del foro fue analizar diversas circunstancias especiales que inciden de manera trascendente en las relaciones jurídicas de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, como son: las evaluaciones de control y confianza; su régimen jurídico desde el ámbito, administrativo, laboral y constitucional; y la reflexión sobre las medidas legislativas que solucionarían las inconsistencias que se identifican.



En el foro participaron dieciocho ponentes especialistas en diversos temas relacionados con el régimen de los cuerpos de seguridad pública, destacando la presencia y exposición de los Senadores de la República Miguel Ángel Chico Herrera, Fernando Torres Graciano, Roberto Gil Zuarth y del Diputado Federal Miguel Alonso Raya.



Como resultado del Foro en mención, se editó y difundió el libro ***“Régimen Jurídico de los Miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública”***, el cual constituye el primero de su tipo en el país.

IV.8 FORO DE ANÁLISIS SOBRE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

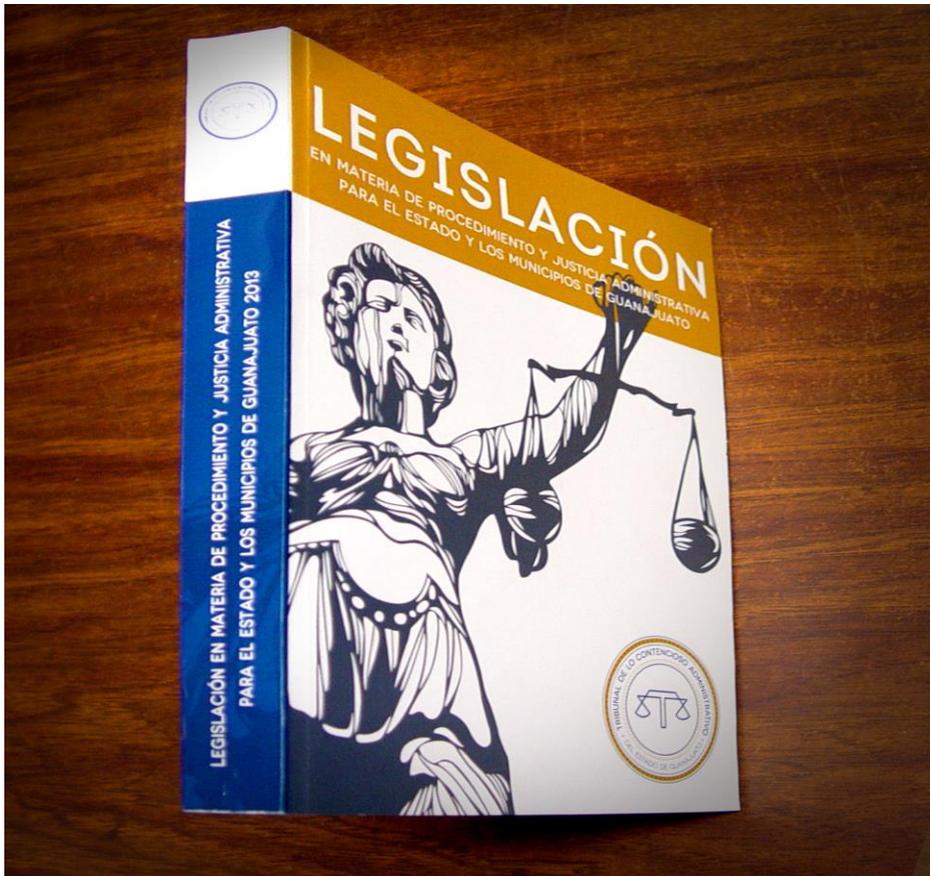


En el marco de la conmemoración del XXVI Aniversario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el 13 de septiembre se llevó a cabo en el patio del edificio histórico y sede del honorable Congreso del Estado el **“Foro de Análisis Sobre Reglamentación Municipal”**, donde se impartieron las conferencias **“Gobierno, Autonomía y Gestión Municipal”** a cargo del Doctor Daniel Márquez Gómez y **“Los Límites a la Facultad Reglamentaria Municipal”** por parte del Doctor Miguel Alejandro López Olvera, ambos investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Evento que contó con la asistencia de servidores públicos estatales y municipales y que sin lugar a dudas, otorgó conocimientos a los asistentes sobre aspectos relevantes a considerar en la tarea de creación de normas reglamentarias en el ámbito municipal.



IV.9 PUBLICACIONES.

En el año que se informa, el honorable Pleno del Tribunal, difundió y publicó diversas obras y legislaciones, con la finalidad de poner al alcance de las personas interesadas, temas de la materia administrativa que por su trascendencia o impacto en el derecho o en la sociedad, generan diversas inquietudes.



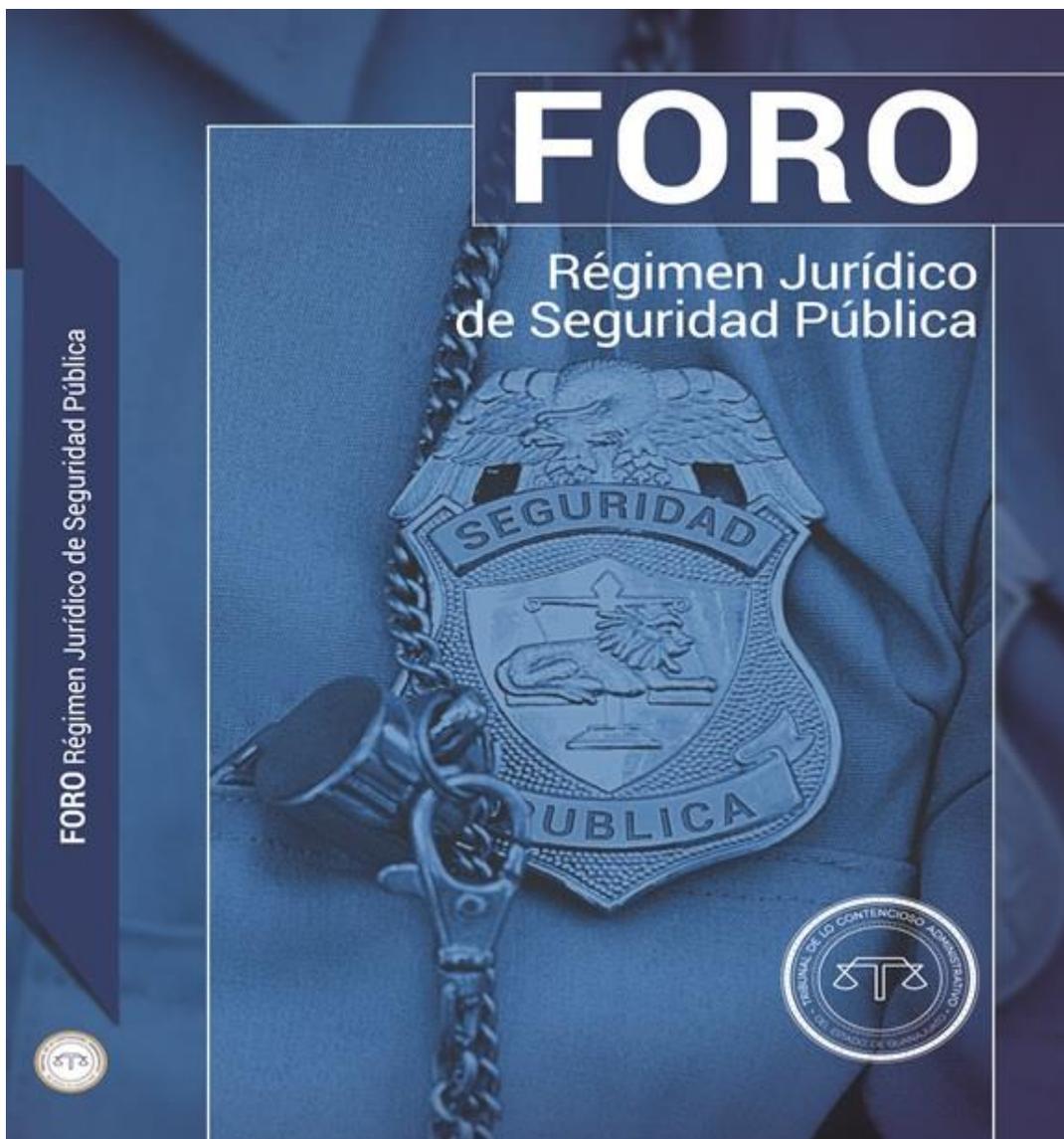
Se editó y difundió en el mes de agosto la compilación de la ***“Legislación en materia de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato 2013”***, resaltando que en esta edición se incluyen dos nuevas disposiciones, siendo éstas el Reglamento Interior Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Justicia Administrativa HOY

Revista del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato - Julio - Diciembre 2012



En el mes de septiembre se editó y difundió, en versión digital, la revista ***“Justicia Administrativa Hoy. Revista del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato”***, sobre esta publicación cabe señalar que se obtuvo la reserva de los derechos al uso exclusivo del título por parte del Instituto Nacional de Derechos de Autor, encontrándose en trámite la obtención del número ISSN (por sus siglas en inglés, International Standard Serial Number); que constituye un código numérico reconocido internacionalmente, el cual brinda un medio seguro e inequívoco para obtener, administrar y transferir información referente a las publicaciones periódicas a nivel nacional e internacional. Así mismo, a partir del mes de noviembre se publicó y difundió la nueva edición de esta revista que tiene una publicación semestral.



Es conveniente informar que otra de las ediciones trascendentes es el libro "**Régimen jurídico de los miembros de cuerpos de seguridad pública**", que como ya se mencionó en líneas anteriores, compila los múltiples temas que fueron abordados durante el foro realizado sobre esta materia en los meses de abril y mayo.



IV.10. PRESENTACIÓN DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO COMENTADO. El 09 de septiembre del año en curso se llevó a cabo la presentación del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato comentado, el cual tiene como finalidad la difusión de la norma que regula los actos fiscales en nuestra entidad y que los lectores puedan encontrar en esta obra una interpretación armónica e integral de los 213 artículos que conforman esta legislación en la que colaboraron expertos juristas miembros de la sociedad, académicos e impartidores de justicia y es resultado de un esfuerzo conjunto entre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, el Gobierno del Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato y la Academia de Derecho Fiscal del Estado de Guanajuato A.C.

Previo a concluir, es de resaltar que como parte de la dinámica de modernización institucional, se creó un nuevo sitio web donde el Tribunal, abre un canal permanente de difusión y comunicación social, adquiriéndose el nuevo dominio de la página institucional tcagto.gob.mx, además se ha adquirido el equipo de cómputo necesario para la implementación de los sistemas informáticos del Tribunal detonándose el desarrollo de software propio, ajustado a los requerimientos elementales de seguridad, confiabilidad y calidad indispensables en nuestra Institución.



Por último, aprovecho este espacio para reconocer y agradecer a cada uno de las y los servidores públicos del Tribunal, que con su quehacer cotidiano dan lo mejor de sí para atender a nuestros usuarios y brindar un servicio de calidad, que cumpla con las expectativas de una sociedad crítica y participativa, sin dejar de lado nuestra esencia de ser un órgano de control de legalidad imparcial, eficiente y comprometido en la consolidación de un Estado de Derecho.

¡Muchas gracias!

Magistrado Presidente Vicente de Jesús Esqueda Méndez

CRITERIOS DE PLENO

1) FACULTAD PARA REVOCAR SUS ACUERDOS, NO LA TIENEN LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL. Las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado no tienen facultades para revocar sus propias resoluciones, tal y como lo prevé el artículo 20 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que el *a quo* no está facultado, aun cuando se percate de un yerro, para emitir un nuevo acuerdo; por lo que la vía procesal idónea para combatir la no admisión de la demanda o su contestación es la prevista en el artículo 308, fracción I, inciso a), del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato (toca 24/13 PL, recurso de reclamación interpuesto por la directora de Quejas, Denuncias y Responsabilidad Patrimonial de la Secretaría de la Gestión Pública, parte demandada. Resolución del 27 de febrero de 2013).

2) PRUEBA DE INFORMES DE AUTORIDAD CUANDO ESTÁ A SU DISPOSICIÓN. IMPROCEDENCIA DE LA. En términos del artículo 113 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado y los Municipios de Guanajuato, la prueba de informes de autoridad es una comunicación por escrito que rinde una autoridad sobre constancias que obren en su poder, y que no tiene el oferente. En este contexto, es improcedente el ofrecimiento de la prueba de informes que realiza la autoridad cuando la materia de la prueba es una constancia que está a su disposición o a disposición de una autoridad subordinada, ya que en este caso la autoridad puede adjuntarla al proceso como documental (toca 34/12 PL. Resolución del 13 de marzo de 2013. Recurrente: *****), autorizada del presidente municipal de Ocampo, Guanajuato).

3) JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL. DEBE REPUTARSELE COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EFECTO DEL DESAHOGO DE LA PRUEBA DE INFORMES A SU CARGO, OFRECIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 26/98, de epígrafe: “TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. SUS NOTAS DISTINTIVAS PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO DIRECTO.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo VII, abril de 1998,

página 20, determinó que para reputar como tribunal a una autoridad administrativa con funciones materialmente jurisdiccionales se requiere: a) que sea creado, estructurado y organizado mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por las legislaturas locales; b) que el ordenamiento legal respectivo lo dote de autonomía plena para fallar, con el fin de garantizar su imparcialidad e independencia, y c) que su función sea la de dirimir conflictos que se susciten entre la administración pública y los particulares. Partiendo de la base antes expuesta, queda de manifiesto que los juzgados administrativos municipales no son tribunales en sentido estricto, porque aun cuando el artículo 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establezca que son órganos de control de legalidad en los municipios, dotados de autonomía para dictar sus fallos, el precepto 252 de ese mismo ordenamiento prevé que el titular del juzgado será nombrado por el ayuntamiento, de entre la terna propuesta por el presidente municipal, y podrá ser removido por causa de responsabilidad administrativa en términos del artículo 126 de la ley en comento. Esos postulados normativos revelan el nexo de dependencia existente entre el juez administrativo municipal y el ayuntamiento que lo nombró, lo que se patentiza en términos del artículo 251 del cuerpo de leyes citado, el cual dispone que en el presupuesto de egresos municipal deberán preverse los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes con los que deberá contar el juzgado administrativo municipal, aspecto que evidencia la dependencia presupuestaria de dicho órgano con relación al máximo órgano de gobierno municipal, pues resulta ser este el que determina el dinero que debe ser gastado por aquel. En este sentido, es claro que dichos órganos no gozan de las características esenciales de autonomía, imparcialidad e independencia para ser considerados como tribunales u órganos jurisdiccionales en sentido estricto. Por consiguiente, puede ofrecerse, a cargo del Juzgado Administrativo Municipal, el desahogo de la prueba de informes en un proceso administrativo sometido a la potestad de las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en términos del artículo 113 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a fin de que informe sobre hechos que haya conocido, deba conocer o se presuma fundadamente que conoce con motivo o durante el desempeño de sus funciones, y deberá expedir de todo ello constancias, además de proporcionar copias o documentos que deriven de sus libros, registros, archivos o expedientes que estén relacionados con los hechos controvertidos (toca 74/13 PL. Ejecutoria del 29 de abril de 2013. Recurrente: Director de Fiscalización y Control de Guanajuato).

4) RECURSO DE RECLAMACIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA AUTORIDAD RECURRENTE QUE SOLO PUEDEN BENEFICIAR A LA PARTE ACTORA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO.

En los artículos 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato se contienen los principios de congruencia y exhaustividad, conforme a los cuales las sentencias que dicten las Salas o el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se ocuparán exclusivamente de las personas, acciones, excepciones y defensas que hayan sido materia del proceso, y deberán contener la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, la valoración de las pruebas que se hayan rendido, los fundamentos legales en que se apoyan y los puntos resolutiveos. Los dos preceptos imponen a los órganos jurisdiccionales del Tribunal la obligación de examinar todos los puntos debatidos en un litigio; por tanto, para que la resolución correspondiente sea ajustada a derecho deben respetarse los principios de exhaustividad y congruencia, y resolver en torno a cada uno de los argumentos propuestos por las partes y que sean necesarios para dilucidar la cuestión planteada. Así, cuando se declara nula una resolución y el órgano rector de la causa omite pronunciarse sobre la pretensión del reconocimiento del derecho en los términos planteados por el actor, y en el respectivo recurso de reclamación interpuesto por la autoridad recurrente esta alegue ese defecto, los agravios vertidos en tal sentido resultan inoperantes, ya que solo pueden beneficiar a la actora en el proceso, y no a la autoridad demandada, la que incluso puede ser favorecida con esa incongruencia (toca 104/13 PL. Ejecutoria de 22 de mayo de 2013. Recurrentes: Director general de Policía Municipal; secretario ejecutivo de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, y Consejo de Honor y Justicia, esas autoridades de León, Guanajuato).

5) AFECTACIÓN IRREPARABLE, COMPETENCIA PARA CONOCER DE ACTOS EN PROCEDIMIENTO.

Del artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato se desprende que la Ley Orgánica no exige como premisa para acudir a este Tribunal que estemos en presencia de un acto o resolución administrativo definitivo, como se corrobora de la fracción X del artículo 20 de la Ley Orgánica de este Tribunal en relación con el artículo 243, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal de esta entidad. Únicamente cuando se refiere a las resoluciones en materia de responsabilidad

administrativa se hace esta precisión. De ahí que no sea válido que este Tribunal se declare incompetente porque no está en presencia de un acto administrativo definitivo, con apoyo en la fracción I del artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Contenciosos Administrativo del Estado de Guanajuato (toca 287/13 PL, recurso de reclamación interpuesto por ***** , parte actora. Resolución del 9 de octubre de 2013).

6) CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES, CUANDO SE REFIERE A NEGOCIACIONES DE BAJO IMPACTO, ES FACULTAD EXCLUSIVA DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL EXPEDIRLAS.

Acorde a lo establecido en el artículo 10-A de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, la constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de un establecimiento donde se desean vender bebidas alcohólicas (bajo impacto) será expedida por la dependencia que indique el ayuntamiento; esto es, no es facultad del cabildo. Cuando la constancia versa sobre un negocio de bajo impacto, el ayuntamiento únicamente será informado, de manera periódica, sobre el otorgamiento de las constancias. Caso diverso es el que se prevé para las negociaciones denominadas como de alto impacto (centro nocturno o discoteca), ya que para estos casos el artículo 10 de la Ley de Alcoholes sí prevé que la conformidad podrá emitirse por el ayuntamiento o por la dependencia que este designe; empero en el caso de las constancias de factibilidad, la ley no prevé la opción, por lo que la emisión será facultad exclusiva de la dependencia que designe el cabildo (Toca 233/13 PL, recurso de reclamación interpuesto por el Ayuntamiento y presidente de la Comisión de Servicios Municipales de Guanajuato, parte demandada. Resolución del 4 de septiembre de 2013).

7) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INTERPRETACIÓN DEL ENUNCIADO "DAR VISTA", CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

El citado precepto prevé que la autoridad ordenará "dar vista" al servidor público en el acuerdo de admisión de la queja o denuncia, o en el acuerdo en que se instaure de oficio el procedimiento de responsabilidad administrativa. Ahora bien, como el precepto de referencia no precisa en qué consiste el enunciado "dar vista", es oportuno señalar que "dar vista" significa exhibir al servidor público todas las pruebas y actuaciones que existan en su contra. Por ello, es ilegal la vista que se dé al servidor público sujeto a procedimiento que no abarque las pruebas que obran en su contra por no estar adjuntadas al expediente respectivo, ya que esta omisión lo deja en estado

de indefensión (toca 289/13 PL. Recurso de reclamación promovido por ***** , director de Responsabilidades e Inconformidades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato. Resolución del 16 de octubre de 2013).

8) PERSONAS MORALES OFICIALES. NO PUEDEN SOLICITAR A LAS SALAS O AL PLENO DEL TRIBUNAL UNA EVENTUAL PROTECCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES POR MEDIO DEL CONTROL DIFUSO O CONVENCIONAL DE ACUERDO CON EL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL, POR NO SER TITULARES DE ESAS PRERROGATIVAS. De acuerdo con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es un órgano autónomo, creado para la defensa de los derechos de los particulares frente a los actos de las autoridades administrativas, estatales o municipales, emitidos estos en ejercicio de la potestad soberana con la que están investidos estos entes. De modo que cuando las personas colectivas oficiales actúan en su facultad de imperio; esto es, encargadas de velar por el bien común, no pueden ser sujetos de derechos fundamentales, y, por tal motivo, no pueden alegar en el proceso administrativo o en el recurso de reclamación una eventual protección a prerrogativas por medio del control difuso o convencional a las Salas o al Pleno del Tribunal, de acuerdo con el nuevo marco constitucional, precisamente por actuar en su carácter soberano, y no como particulares (toca 189/13 PL. Recurso de Reclamación interpuesto por el Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato. Resolución de 11 de septiembre de 2013).

9) “PODRÁN”. EL USO DE ESE VERBO EN EL ARTÍCULO 8o., SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, NO SIGNIFICA UNA FACULTAD DISCRECIONAL, SINO UNA OBLIGACIÓN PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES. Conforme a la porción normativa precitada, la administración estatal o municipal, así como otros órganos, podrán establecer, mediante disposiciones de carácter general, una prestación a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación laboral, cuyo importe no excederá de tres meses de salario más doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados. Sin embargo, el vocablo “podrán”, incluido en el texto legal en comento, no puede concebirse como la

previsión de una facultad discrecional concedida a los entes mencionados, porque de lo contrario no habría razón lógica para haberse contemplado por parte del Legislador tal beneficio a favor de cierta clase de trabajadores y servidores públicos. Por consiguiente, el verbo “podrán” en el contexto aludido debe entenderse como una obligación, dado que el carácter discrecional más bien está dirigido al tope o límite de la prestación a que se hacen acreedores los trabajadores de confianza al término de una relación de trabajo, pues ese beneficio no puede superar los tres meses de salario más doce días de salario por cada año de servicio prestado (toca 189/13 PL. Recurso de Reclamación interpuesto por el Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato. Resolución de 11 de septiembre de 2013).

10) TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. AL NO ESTAR PROTEGIDOS EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL CARGO, NO PUEDEN DEMANDAR LA REINSTALACIÓN NI EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL CON MOTIVO DE UN CESE O DESTITUCIÓN. Conforme a los artículos 115, fracción VIII, párrafo final; 116, fracción V; 123, apartado B, fracciones IX y XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8o. de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, los trabajadores de confianza solo pueden reclamar la protección de su salario y las prestaciones del régimen de seguridad social, mas no la indemnización constitucional o la reinstalación en el empleo. Lo anterior no significa que esa clase de trabajadores queden desprotegidos, pues además tienen reconocidos los derechos laborales que se desprenden del artículo 8o., segundo párrafo, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, el cual dispone que gozarán de una prestación cuyo importe no excederá de tres meses de salario, más doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados (toca 189/13 PL. Recurso de Reclamación interpuesto por el Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato. Resolución del 11 de septiembre de 2013).

11) SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DE LAS CORPORACIONES POLICIALES DE SUS FAMILIAS Y DEPENDIENTES. En interpretación de los párrafos segundo y tercero de la fracción XIII, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los municipios tienen la obligación de implementar sistemas complementarios de seguridad social del personal de las corporaciones policiales de sus familias y dependientes. Por tanto, si la accionante

acredita con las copias certificadas de la declaratoria de herederos y de la diligencia relativa a la junta de herederos y designación de albacea, dentro del expediente del juicio sucesorio intestamentario correspondiente a bienes del *de cuius* nace el derecho de los beneficiarios de los trabajadores que hayan fallecido, de acudir a este H. Tribunal a recibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse (Sentencia del 1 de octubre de 2013. Actora: ***** . Expediente 209/4ª.Sala/13).

CRITERIOS DE SALA

PRIMERA SALA

1) RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONTENIDO MÍNIMO DE LA. La Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios no especifica el contenido mínimo que debe contener la resolución que recaiga a un procedimiento de responsabilidad administrativa. Sin embargo, el artículo 39 del ordenamiento sostiene que a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en él, se estará a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. Por lo tanto, de acuerdo con los artículos 224 y 227 del código procesal, las resoluciones dictadas en el procedimiento disciplinario deberán contener los requisitos comunes a toda resolución judicial (en el caso de los procedimientos disciplinarios, el nombre de la autoridad que la dicte, el lugar, la fecha, los fundamentos legales, emitirse con la mayor brevedad y la determinación, y ser firmada por la autoridad competente), y además, una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, tanto legales como doctrinarias, comprendiendo en ellas los motivos para hacer o no condenación en costas, y terminarán resolviendo con toda precisión los puntos sujetos a la consideración del tribunal, y fijando, en su caso, el plazo dentro del cual deben cumplirse (Expediente 1218/1ª Sala/12. Sentencia del 1 de julio de 2013. Actora: *****).

2) PRIMA DE ANTIGÜEDAD. PROCEDENCIA DE SU PAGO A AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. El artículo 1 de las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato establece que su observancia es obligatoria, y tiene por objeto regular, además de las relaciones laborales entabladas entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y sus trabajadores, los derechos previstos en el artículo 123, apartado B, en relación con el 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus ordenamientos reglamentarios y normativos legales de aplicación supletoria. De aquí que el marco legal para el reconocimiento del derecho a la prima de antigüedad para los agentes de la policía ministerial del estado de Guanajuato se derive en conjunto de los

siguientes artículos: 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 3, 51 fracciones I y XII y 53 de las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato; 63, fracciones I y II, incisos B) y C), de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos para el Estado y de los Municipios de Guanajuato, y 90, fracción I, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato (Expediente 314/1ª Sala/13. Sentencia del 30 de octubre de 2013. Actor: *****).



SEGUNDA SALA

3) JUICIO DE LESIVIDAD. IMPROCEDENTE CONTRA RESOLUCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios la resolución en la que se imponga una sanción a un servidor público adscrito a la administración pública --estatal o municipal-- podrá impugnarse ante este órgano estatal de control de legalidad, lo cierto es que tal situación no acontece tratándose de las resoluciones en las que se determine su no responsabilidad y la no imposición de una sanción. Lo anterior, no obstante que el artículo 20, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato prevea la posibilidad de que las Salas del tribunal conozcan --en primera instancia-- de las resoluciones administrativas favorables a los particulares, porque no se debe soslayar que aun cuando resultaron favorables a los demandados las resoluciones en dicha materia, tal circunstancia aconteció en su carácter de servidores públicos, y no de particulares. Por lo anterior, resulta improcedente el juicio de lesividad intentado por la autoridad demandante. Más aún, porque la ley responsiva no estableció la facultad de impugnar ante este órgano jurisdiccional las resoluciones favorables (PA 199/2ª Sala/12, Sentencia del 30 de abril de 2013, Demandante: Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato).

4) ACUERDOS DICTADOS POR EL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL QUE ADMITAN O DESECHEN UNA PRUEBA. INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL PARA CONOCER DE LOS. Los artículos 1, 2, 3, párrafo segundo, y 20, último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, así como 1, fracción II, y 312, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, facultan a este órgano jurisdiccional estatal únicamente para conocer de las resoluciones de los juzgados administrativos que pongan fin al proceso administrativo, y de los acuerdos que concedan, nieguen o revoquen la suspensión del acto impugnado. Por lo tanto, es dable concluir la incompetencia de esta Sala para conocer del acuerdo materia de revisión, ya que la normativa que rige la actuación de este Tribunal no prevé en forma expresa la procedencia del recurso de revisión en contra de los acuerdos de los juzgados que tengan por no admitido un medio de prueba. Esta situación se corrobora con lo dispuesto en el numeral 243, último párrafo, de la vigente Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato --expedida mediante el Decreto 278, publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 146, cuarta parte, el 11 de septiembre de 2012, en vigor a partir del 15 de igual mes y año--, mismo que inclusive acota la incompetencia a las resoluciones que pongan fin al proceso (R.R.56/2ª Sala/13, Sentencia del 20 de junio de 2013. Recurrente: *****).

5) INTERÉS JURÍDICO PARA DEMANDAR LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN DE UN AVISO PREVENTIVO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. NO ES EXCLUSIVO DEL NOTARIO PÚBLICO QUE LA SOLICITÓ. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, el notario es el profesional del derecho a quien se ha investido de fe pública para ejercer la función notarial, que consiste en recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante ellos acuden, así como también para conferir autenticidad y dar certeza jurídica a los actos y a los hechos pasados ante su fe a través de la consignación de estos en instrumentos públicos de su autoría. De tal forma que su calidad de gestor hace que en un contexto lógico y de sentido común se estime que solo pueden resentir un perjuicio las partes a las que representa, a quienes realmente incumbe y beneficia el que se adquiriera la publicidad legal que reporta la anotación registral. Por lo tanto, el actor tiene interés jurídico para accionar en esta vía, dado que el ejercicio de las acciones derivadas de la negativa de inscripción de un aviso preventivo ante el Registro Público de la Propiedad que se intente ante esta autoridad jurisdiccional no es exclusivo del notario público que solicitó la inscripción del acto jurídico, porque la petición fue realizada a favor del hoy justiciable (PA 04/2ª Sala/13, Sentencia del 30 de septiembre de 2013, Actor: *****).

TERCERA SALA

6) DERECHO DE AUDIENCIA. DEBE RESPETARSE ANTES DE SEPARAR A LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS MUNICIPIOS, POR NO OBTENER UNA CALIFICACIÓN SATISFACTORIA EN LAS EVALUACIONES PARA LA PERMANENCIA. La Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y, aquellos Reglamentos del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de los municipios que no prevén el desahogo de un procedimiento previo al dictado de la resolución en la que se determine la separación de los elementos de las instituciones policiales por no obtener una calificación satisfactoria en las evaluaciones para la permanencia. Sin embargo, la omisión normativa no exime a los Consejos de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de los municipios, de la obligación de oír en defensa al que vaya a ser afectado con la separación, en el procedimiento correspondiente, ya que los integrantes de las instituciones policiales no están al margen de los efectos protectores de la Constitución, la que claramente estatuye en su artículo 14 que “nadie” podrá ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; esto es, en el que se oiga al que debe sufrir la privación (Expediente 995/3ª Sala/12. Sentencia del 26 de junio de 2013).

7) EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SOLICITADO POR AUTORIDADES. COMPETENCIA LEGAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. Partiendo de una interpretación del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato es un órgano de control de legalidad, para la defensa de los derechos de los particulares frente a los actos de las autoridades administrativas estatales y municipales. Por su parte, el artículo 20, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, establece la competencia de las Salas de este Tribunal para conocer de los procesos administrativos. Luego, si el proceso administrativo tiene por objeto dirimir las controversias de carácter fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, entonces, para determinar la procedencia del proceso necesariamente debe analizarse si el acto cuya nulidad se solicita es un acto emitido por una autoridad fiscal municipal. Por tanto, si el acto administrativo consiste en la negativa de la autoridad administrativa a otorgar el beneficio fiscal de exentar el pago del impuesto predial a la autoridad, ello implica que la litis

planteada consiste en el análisis de la legalidad de tal determinación. En consecuencia, resulta evidente que este Tribunal de lo Contencioso Administrativo sí tiene competencia para conocer del acto que se combate (Expediente 808/3aSala/12. Sentencia del 14 de febrero de 2013. Actor: *****), vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato del Instituto Federal Electoral, apoderado legal de este).

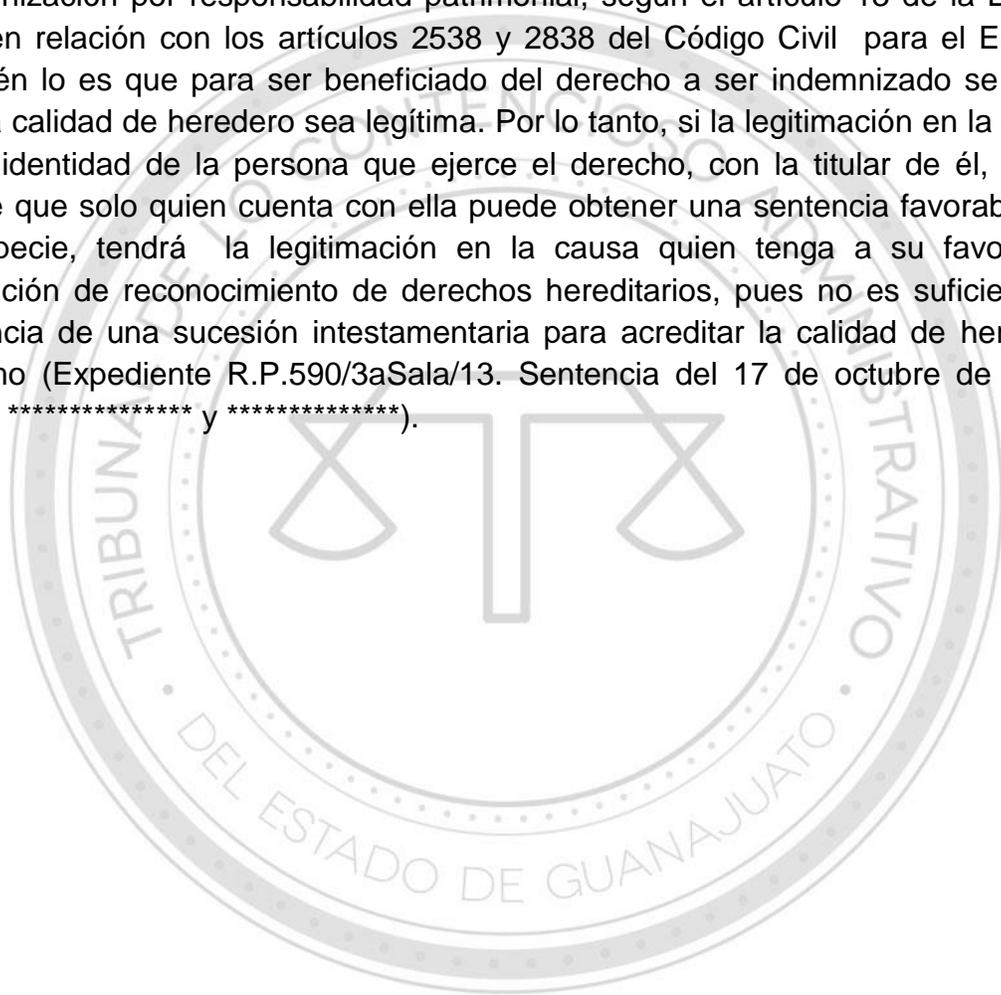
8) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, COMO EXCLUYENTE. (POLICÍAS). No quedará configurada la hipótesis de una circunstancia excluyente cuando los policías invoquen que obraron en cumplimiento de un deber y en el ejercicio de un derecho consignado en la ley si no está demostrado que hubiera habido una orden previa que justifique la actuación que puso en peligro a los ofendidos. Por lo que hace a la circunstancia del cumplimiento de deberes, se fundamenta la falta de responsabilidad que se produce al concurrir esta circunstancia en el principio del interés preponderante en el sentido de que el deber en cuya ejecución actúa el agente debe ser más valioso. Sin embargo, la circunstancia eximente no debe prevalecer y justificarse si tiene un origen arbitrario y fuera del orden jurídico, como lo sería realizar una función que se encuentra condicionada a la orden de un superior (R.P.511/Tercera Sala/2012. Sentencia del 22 de febrero de 2013. Sujetos Accionantes: ***** y *****).

9) CONTRIBUCIONES PAGADAS INDEBIDAMENTE. AL RESOLVERSE QUE LA NEGATIVA A LA DEVOLUCIÓN ES ILEGAL, LOS INTERESES RECLAMADOS DEBEN CALCULARSE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PAGÓ LO INDEBIDO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO. Los párrafos tercero y cuarto del invocado numeral prevén dos formas de calcular los intereses a cargo de las autoridades fiscales en el caso de enteros indebidos. La primera de ellas inicia con una solicitud de devolución de lo pagado indebidamente, restitución que, de proceder, debe efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la petición, a riesgo de liquidar intereses si una vez transcurrido ese plazo no se verifica la devolución. La segunda se configura cuando se niega la devolución del pago y el contribuyente interpone contra la denegación los medios de defensa procedentes, de cuyo resultado obtiene una resolución firme, caso en el cual adquiere el derecho a obtener, además de la cantidad erogada, el pago de intereses a partir de que se efectuó el entero, conforme a la tasa que señale la Ley Anual de Ingresos para los recargos, sobre las cantidades pagadas indebidamente. En estas condiciones, si la autoridad fiscal

niega la devolución solicitada por el particular y este se ve en la necesidad de promover los medios de impugnación que procedan, y obtiene una resolución favorable, resulta lógico concluir que la devolución rechazada se ubica en el segundo de los supuestos referidos, y por ello el contribuyente tiene derecho a obtener los intereses a partir de la fecha en que se efectuó el pago de lo indebido. (Recurso de revisión 36/3ª Sala/13. Recurrente: Tesorero Municipal de León, Guanajuato. Resolución de 21 de agosto de 2013).

10) PRESCRIPCIÓN. PARA SU CÓMPUTO DEBE ATENDERSE A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE UN SERVIDOR PÚBLICO, O, EN SU DEFECTO, LA FECHA EN LA QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA MISMA. Para determinar en un caso específico si se fincó la responsabilidad administrativa de un servidor o en un caso específico si se fincó la responsabilidad administrativa de un servidor o exservidor dentro del plazo que disponía la autoridad para hacerlo, debe considerarse la fecha en la que la autoridad correspondiente notifica al particular la resolución en la que se determina su responsabilidad administrativa, y no aquella en la que se dictó la resolución, pues ello dejaría en estado de incertidumbre jurídica al gobernado al afectar indefinidamente su dignidad y honradez, al mantenerse latente una sospecha de responsabilidad por supuestos actos realizados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Así pues, de acuerdo con el artículo 45 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria al procedimiento de responsabilidad administrativa, según el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para el cómputo de la prescripción deberá atenderse a la fecha en que se efectúa la notificación de tal determinación, o, en su defecto, a la fecha en la que el interesado haya tenido conocimiento de la misma, en caso de que la notificación resulte ilegal. Solo así se permitirá al servidor público conocer la conclusión a la que ha llegado la autoridad con relación a las irregularidades a él imputadas, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Expediente 458/3ª Sala/13. Sentencia del 17 de octubre de 2013.

11) LEGITIMACIÓN AD CAUSAM. REQUISITO PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN PATRIMONIAL. Si bien es cierto que todo heredero por razón de parentesco está legitimado activamente y *ad causam* para solicitar la indemnización por responsabilidad patrimonial, según el artículo 13 de la Ley en cita, en relación con los artículos 2538 y 2838 del Código Civil para el Estado, también lo es que para ser beneficiado del derecho a ser indemnizado se exige que la calidad de heredero sea legítima. Por lo tanto, si la legitimación en la causa es la identidad de la persona que ejerce el derecho, con la titular de él, de tal suerte que solo quien cuenta con ella puede obtener una sentencia favorable, en la especie, tendrá la legitimación en la causa quien tenga a su favor una resolución de reconocimiento de derechos hereditarios, pues no es suficiente la denuncia de una sucesión intestamentaria para acreditar la calidad de heredero legítimo (Expediente R.P.590/3aSala/13. Sentencia del 17 de octubre de 2013. Actor: ***** y *****).



CUARTA SALA

12) AVISO DE RECIBO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE CONTENGA DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD IMPUGNABLE EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. De conformidad con el artículo 20, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, el proceso contencioso es procedente en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales estatales en que se determine la existencia de una obligación fiscal o se fije en cantidad líquida esta, entre otras. Ahora bien, tratándose de la impugnación del acto contenido en el aviso de recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, en el que se contienen diversos conceptos, entre los cuales obra el “derecho de alumbrado público”, debe entenderse que se impugna únicamente en la parte en que se determina este último concepto, y no así la emisión del recibo como tal y todo su contenido (lo que incluso sería improcedente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato), en virtud de que el derecho de alumbrado público es de orden estatal, cuya recaudación es obligación de la autoridad de tal ámbito de competencia. De ahí que la determinación de tal derecho contenida en el aviso de recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad implique que este último constituya un acto de autoridad susceptible de impugnación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato (Expediente 354/4ªSala/13. Actor: *****. Sentencia del 27 de mayo de 2013).

13) AVISO RECIBO DE ENERGIA ELÉCTRICA. AUTORIDAD DEMANDADA PARA EFECTOS DEL PROCESO. De conformidad con los artículos 246 y 247 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, vigentes, de conformidad con el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 21 de diciembre de 2012, modificado mediante decreto publicado en el mismo órgano de difusión el 22 de marzo de 2013, tratándose de la contribución especial por alumbrado público, la recaudación y la administración de los ingresos le corresponden al gobierno del estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, al ser quien se responsabiliza por el pago de la energía, previendo dichos numerales un sistema de distribución de los ingresos en el que incide tanto el monto de lo recaudado como el consumo de energía eléctrica en toda la entidad federativa, sistema en el que si en un municipio específico el consumo es mayor a lo recaudado, entonces el gobierno del estado cargará la diferencia a las participaciones federales de ese municipio, y si el ingreso es mayor al consumo, el municipio solo recibe el treinta por ciento del

excedente, mientras que el setenta restante compensa el gasto de los otros municipios que tuvieron mayor consumo que ingresos. Así pues, tomando en consideración que el artículo 251, fracción I, inciso a, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato indica que se considerará autoridad a aquella que haya dictado, ordenado o ejecutado el acto, y tratándose de la impugnación que se hace del aviso del recibo de energía eléctrica, únicamente en la parte donde se contiene la determinación por concepto de “derecho de alumbrado público”, se concluye que es la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, y no así el ayuntamiento o la tesorería del mismo, la autoridad que guarda el carácter de demandada, pues, se reitera, es la autoridad estatal citada la que administra el monto de lo que recauda la Comisión Federal de Electricidad por la contribución especial de alumbrado público y posteriormente lo distribuye a los municipios de la entidad, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 247 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. (Expediente 354/4ªSala/13. Actor: *****. Sentencia del 27 de mayo de 2013).

14) REGIDORES O INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MIEMBROS DE ELECCIÓN POPULAR, NO GUARDAN RELACIÓN DE TRABAJO. Del análisis integral de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato no se desprende disposición alguna que salvaguarde derecho alguno a favor de los regidores municipales, quienes al igual que el presidente y el o los síndicos son funcionarios designados mediante elección popular directa, y, por ende, tienen solo la representación del municipio por el término de tres años; por tanto, sus cargos son obligatorios, mas no gratuitos, ya que ellos mismos aprueban su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal, de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal, y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato. Luego, las prestaciones que ellos reclaman en calidad de trabajadores de confianza resultan improcedentes (Expediente 177/4ª.Sala/13, Actor: ***** , Sentencia del 10 de junio de 2013).

15) SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ÓRGANOS AUXILIARES DE SEGURIDAD PÚBLICA. EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA. De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, son auxiliares en materia de seguridad pública los cuerpos operativos de protección civil estatal y municipal; por su parte, el artículo 8° de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios excluye expresamente del régimen laboral a los miembros de las policías estatales o municipales, a los de las fuerzas de seguridad, a los de las fuerzas de tránsito y a los trabajadores de confianza; lo anterior permite concluir que los integrantes de los cuerpos operativos de protección civil estatal o municipal, al ser auxiliares en materia de seguridad pública, se encuentren excluidos del régimen laboral ordinario; esto es, la relación que guardan con el municipio es de carácter administrativo. De ahí que, tratándose de la rescisión de su cargo desempeñado dentro de la corporación de protección civil estatal o municipal, sea facultad únicamente del consejo de honor y justicia correspondiente, en tanto que la determinación de finalizar la relación administrativa no puede ser tomada de mutuo propio por parte del director de la corporación o del municipio Expediente 629/4ª.Sala/13. Actor: *****. Sentencia del 8 de octubre de 2013.

16) NO PRESCRIPCIÓN. CRÉDITO FISCAL POR CONTRIBUCIÓN DE OBRA PÚBLICA. El artículo 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato precisa que el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años, término que comenzará a correr a partir del momento en que la autoridad puede legalmente proceder a exigir el crédito, por la falta de pago oportuno y espontáneo. Ahora bien, tratándose de los créditos derivados de las contribuciones por obra pública a que se obligan las personas que se ven beneficiadas con la realización de aquella, por la naturaleza del crédito, debe considerarse que el costo por terminación del procedimiento de obra pública es exigible a partir del día siguiente en que se realizan las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, relativo a la aprobación de las obras, en el caso, estudios, proyectos y costo de las calles, pues es en la misma donde se establece el costo por metro cuadrado, y de donde es factible considerar que se sientan las bases para determinar los adeudos correspondientes a cada persona beneficiada con la obra pública, ello independientemente de que la autoridad haya dado o no algún paso tendiente a su determinación y cobro, en tanto que a los vecinos beneficiados, en las reuniones previstas en la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Guanajuato, se les hace de su conocimiento los costos asumidos; por ende, la publicación de tales en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato tiene como único efecto darle publicidad y legalidad al acto (Expediente 809/4ª.Sala/13. Actor: *****. Sentencia del 21 de octubre de 2013.

Aclaración: Los asteriscos marcados corresponden a la sustitución del nombre de particulares, en cumplimiento al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.